



Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario
del Segundo Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, viernes 25 de noviembre de 2022
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña (MORENA)
Vicepresidenta:
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez (MC)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Rodrigo Polanco Sojo (MORENA)
Secretarios:
Dip. Luis Fernando Pardo González (N.A.N)
Dip. Alejandro Regalado Curiel (PVEM)
Suplentes:
Dip. Aristeo Preciado Mayorga (PT)
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio (RSP)

-Timbrado-16:18 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la reunión virtual y presencial.

Buenos días ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Presidencia de la Mesa Directiva, da inicio con los trabajos programados para hoy viernes 25 de noviembre de 2022.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por 5 minutos, para el registro de asistencia.



25/11/22, 10:21

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.
 Organizador: UTICS1
 Número de asistentes: 23

Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: viernes, 25 de noviembre de 2022
 Hora de inicio: 10:17
 Duración real: 4 minutos 24 segundos
 Límite de tiempo: 15 minutos 0 segundos

**PI-REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA**

Respuestas	Resultados	%
A Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/23	4
B Dip. Any Mariú Porras Baylón	1/23	4
C Dip. Francisco Piña Herrera	1/23	4
D Dip. Laura Paola Monts Ruiz	0/23	0
E Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/23	4
F Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	0/23	0
G Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/23	4
H Dip. Myrna María Encinas García	1/23	4
I Dip. Natalia Carrillo Reza	1/23	4
J Dip. Ricardo Parra Tornado	1/23	4
K Dip. Rodrigo Pelanco Sojo	1/23	4
L Dip. Héctor Javier Santana García	1/23	4
M Dip. José Ignacio Rivas Parra	1/23	4
N Dip. Juanita del Carmen González Chávez	1/23	4
O Dip. Pablo Montoya de la Rosa	0/23	0
P Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	1/23	4
Q Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/23	4
R Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/23	4
S Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/23	4
T Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/23	4
U Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	0/23	0
V Dip. Luis Fernando Pardo González	1/23	4
W Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/23	4
X Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/23	4
Y Dip. Sergio González García	1/23	4
Z Dip. Laura Inés Rangel Huerta	1/23	4
AA Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/23	4
AB Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez	0/23	0
AC Dip. Sofía Baulista Zambrano	0/23	0
AD Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	0/23	0
Sin respuesta	0/23	0

Se cierra el registro de asistencia y con la ausencia justificada de la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y del diputado Pablo Montoya de la Rosa, integrante de la Asociación Parlamentaria Plural y en virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores que integramos esta Trigésima Tercera Legislatura, se declaran válidos los trabajos y resoluciones que se dicten en ella.

Procede a la diputada Juanita del Carmen González Chávez, Vicepresidenta de la Mesa Directiva, dando a conocer el orden del día y los someta a su aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTA DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ:

–Buenos días, con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta Alba Cristal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
 SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y
 PRESENCIAL
 VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
 10:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
 - DECLARATORIA DE QUÓRUM
 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES CELEBRADAS EL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.

III. INICIATIVAS RECIBIDAS:

- **Iniciativas de Ley o Decreto.**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 70 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de Administración Pública, presentada por el Diputado Sergio González García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de energías verdes a través del uso de lámparas solares en el alumbrado público, presentada por la Diputada Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 75 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Tania Montenegro Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de derecho a la Educación Inicial, presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de sanción por encubrimiento de feminicidio, presentada por las Diputadas Selene Lorena Cárdenas Pedraza y Juanita del Carmen González Chávez, y por el Diputado José Ignacio Rivas Parra, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

- **Iniciativas de Acuerdo.**

1. Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar al titular del Consejo Estatal de Cultura y las Artes del Estado de Nayarit, y al H. Ayuntamiento de Compostela para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven a la promoción de la festividad del "Divino Niño de Jesús", presentada por la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.
2. Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar a las autoridades que



correspondan, que asuman la responsabilidad del mantenimiento y rehabilitación del parque lineal ubicado en el Libramiento de Tepic, presentado por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT.

V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE NAYARIT.

VI. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, RESPECTO AL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO CON RELACIÓN A SUS AGRAVANTES DE TENTATIVA.

VII. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.

VIII. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:

1. Intervención de la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, para emitir posicionamiento relativo a la "Commemoración del Día Internacional para Eliminar la Violencia en Contra de las Mujeres".

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día, lo someto a la consideración de las y los integrantes de esta Asamblea Legislativa, por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica; asimismo le solicitó el apoyo al área de tecnologías, para que me informen el resultado de la votación por favor.

25/11/22, 10:28 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. Tema: UTIC51. Organizador: UTIC51. Número de asistentes: 27. Sondeo: Resultados individuales. Tipo: viernes, 25 de noviembre de 2022. Fecha: 10:26. Hora de inicio: 1 minutos 55 segundos. Duración real: 5 minutos 0 segundos. Límite de tiempo:

Table with 3 columns: Respuestas, Resultados, % for A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN, Sin respuesta.



Table with 4 columns: Asistentes, A, B, C. Lists names of deputies and their voting status.

Le informo que resultó aprobado por unanimidad de los presentes, cumplido su encargo, diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

-Muchísimas gracias diputada Vicepresidenta Juanita González Chávez, para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso de las actas, de las sesiones públicas virtuales y presenciadas, estas celebradas el martes 22 de noviembre de 2022.

Se somete a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de las actas referidas los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo en votación electrónica.

25/11/22, 10:31 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. Tema: UTIC51. Organizador: UTIC51. Número de asistentes: 27. Sondeo: Resultados individuales. Tipo: viernes, 25 de noviembre de 2022. Fecha: 10:29. Hora de inicio: 2 minutos 20 segundos. Duración real: 5 minutos 0 segundos. Límite de tiempo:

DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES CELEBRADAS EL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Table with 3 columns: Respuestas, Resultados, % for A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN, Sin respuesta.





Asistentes	A	B	C
Dip. Ricardo Parra	•		
Dip. Myrna Encinas	•		
Dip. Francisco Piña Herrera	•		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	•		
Dip. Sergio González García	•		
Dip. Selene Cárdenas	•		
Dip. Tania Montenegro	•		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	•		
dip. Hector Santana	•		
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez	•		
Rodrigo Polanco Sojo	•		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	•		
DIP. LIDIA E. ZAMORA ASCENCIO	•		
Dip. María Belen Muñoz	•		
Dip. Any Marilu Porras Baylon	•		
Dip. Natalia Carrillo Reza	•		
Dip. Luis Zamora	•		
Nadia Bernal	•		
Nacho Rivas	•		
Dip. Laura Rangel	•		
dip. Luis Enrique miramontes	•		
DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL	•		
Dip. Luis Fernando Pardo González	•		
Lourdes Mercado Soto	•		
Dip. Teo Preciado PT	•		
Dip. Georgina Lopez Arias	•		
nataly	•		

Se cierra el registro de votación electrónica y se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor.

Se declaran aprobadas por unanimidad y por lo tanto se ordena se cursen para su firma correspondiente.

A continuación, el segundo punto del orden del día solicito al diputado Aristeo Preciado Mayorga, dé a conocer las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

–Con gusto atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Comunicaciones recibidas
viernes 25 de noviembre del 2022.

- **Generadas por los Ayuntamientos de la entidad.**
 1. Oficio suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas el cual comunica la aprobación por mayoría absoluta del Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
 2. Oficio presentado por el Presidente Municipal de Tecuala Nayarit, por el que comunica la aprobación de manera positiva del Decreto que reforma,



adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se ordena su turno a los integrantes de la Mesa Directiva, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- **Generadas por la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Tepic.**

1. Oficio presentado por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercios, Servicios y Turismo de Tepic, por el que solicita de nuestra intervención a favor de los comerciantes y prestadores de servicio de esta Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, en sentido de que se modificara la actual redacción del artículo quinto de la Ley de Ingresos 2022, del Estado de Nayarit, el cual señala el cobro del 45% de impuesto a la venta final a los negocios del rubro de bebidas alcohólicas

Atendido su encargos ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputado secretario.

Continuando con el tercer punto del orden del día se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos, al diputado Sergio González García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA (MORENA):

–Con el permiso de la Presidenta y la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, la prensa y público que nos acompaña.

Voy a hacer una explicación de la Iniciativa que presenté con Decreto, ojalá y esto lo consideremos, y lo estudiemos, y se apruebe, y se haga Ley.



Los Regidores que tienen que ser los portavoces de las necesidades de las demarcaciones y transformar sus comunidades, promoviendo las obras públicas; como Presidente Municipal de Santiago que fui en el 2008 y 2011, tuve la oportunidad de convivir con todos los Regidores y sacar un Acuerdo con ellos de todos los partidos, donde se le asignó un presupuesto en aquel entonces, de acuerdo a la posibilidad de cada municipio, esto no quiero que sea parejo, porque hay municipios que tienen más presupuesto que otros, les asigné 300 mil pesos en obra pública para sus demarcaciones...

¿Cómo lo manejamos?... ellos fueron a las comunidades y donde ellos dijeron, ahí se aplicó la obra pública.

Algo que quiero que quede claro, el dinero lo pagaba el Ayuntamiento por la Oficina de COPLADEMUN, es un presupuesto que hoy exhorto y les pido a los Presidentes Municipales, ojalá y nosotros este Decreto que presento lo estudiemos y lo hagamos bien revisado, y de acuerdo proporcionalmente con los municipios de sus capacidades, a los Regidores se les dé esa oportunidad, porque también los Regidores hacen una campaña con la sociedad, con el pueblo en territorio, como lo hacen los diputados y los Presidentes Municipales.

Yo creo que merecen esa demanda que tiene la ciudadanía de cerca con ellos que también se les asigne un presupuesto en obra, no en recursos propios para aquellos lo gasten, pero sí que tengan que llevarle a sus demarcaciones.

Y en su defecto si no lográramos eso, pues yo exhortaría al Ejecutivo, ojalá y pudiera, pues que se quitara las demarcaciones, porque hoy no es fácil para que llegue un Regidor, aunque sea luchador social no tiene presupuesto para hacer una campaña y el que no tiene presupuesto para hacer una campaña, pues nunca va a poder llegar a servirle a su pueblo, a su ciudadanía.

Yo creo que eso las demarcaciones cuando aquí se aprobó, el Congreso por Iniciativas de un Gobernador lo hizo de buena fe, pero hoy se ha criado un vicio muy fuerte, donde le exigen al Regidor de que hay que cumplirle cuando como cuando va uno a pedir el voto.

Por eso invito a que esta Iniciativa que presenté hoy se estudie, se revise, se analice y lo

platiemos si es posible con el Ejecutivo, para que vea y le demos ese valor a los Regidores, porque se gasta mucho, hay veces que los Regidores no tienen ni siquiera la comunicación con el propio Presidente o la Presidenta, para poder gestionar ni siquiera a veces un descuento de una licencia.

Entonces, yo creo que debemos de darle el lugar que merecen también como nosotros los diputados, si hacemos una campaña que se gasta mucho dinero para hacer y llegar, también los regidores lo hacen.

Por eso exhorto a los diputados y diputadas que le estudiemos la Iniciativa y ojalá la podemos hacer propia del Congreso de la Treinta y Tres Legislatura.

Y aprovecho para hacerle un exhorto también a la Secretaría de Comunicación de Transporte, para pedirle en el cruce de Villa Hidalgo que nos amplíe la carretera, ahí ha habido muchos accidentes, muchas, yo creo que para ver en este presupuesto lograr a la Secretaría de Comunicación y Transporte abrir, y adecuar esa entrada al cruzar Villa Hidalgo.

De la misma forma le pido muy respetuosamente al Gobernador, al Ejecutivo con mucho respeto, pero también con humildad, abrir un puente que ha habido muchísimos accidentes, son dos uno el que conduce de Santiago a Colonia Emiliano Zapata y el otro que está yendo de Capomal a Yago, aquí lo dijo una compañera, ese puente en el Caimanero le nombran así, ha habido muchísimos accidentes muy peligrosos, cuando yo fui Presidente municipal quise hacerlo en, en Colonia Emiliano Zapata y por INEA la, perdón la INEA no me dejó, no me dejó hacerlo, porque había eran puentes de una antigüedad muy, es este una cómo me decían ellos, algo no, no, no área protegida, no recuerdo cómo lo decía y tuve varias discusiones, y no logré hacerlo y sacar el permiso, por eso hoy lo invito al Ejecutivo ojalá y él pueda hacernos y ampliando ese puente.

Amigas compañeras y compañeros los exhorto a esto que presenté, esta Iniciativa de las demarcaciones que ojalá las Presidenta y Presidentes Municipales tomaran en cuenta a los Regidores, no para que ellos ejecuten la obra, pero que sí también la gestión y se les dé un presupuesto a los Regidores, para que donde ellos descienden a hacer la obra que ahí se haga.



Muchas gracias por sus atenciones, gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Sergio González García.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Enseguida se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos, a la diputada Tania Montenegro Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA (PT):

—Buenos días, con el gusto de saludar siempre a mis compañeras diputadas diputados a la Mesa Directiva que preside nuestra compañera Alba Cristal, me da mucho gusto saludarles aquí a los medios de comunicación que siempre comunican el trabajo legislativo y desde luego saludo con mucho respeto y con mucho aprecio a quien están hoy de manera presencial acompañándonos y así mismo de manera virtual.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 47 fracción 1era, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa de reforma al artículo 75 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ello en razón de lo siguiente, los siguientes motivos:

Como es conocimiento generalizado por así disponerlo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados deben adoptar para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano Representativo, Democrático, Laico y Popular teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio Libre.

Cada Municipio debe ser gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado como todos sabemos por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine de conformidad con el principio de

paridad desde luego, la competencia que la Constitución Federal otorga al Gobierno Municipal, se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva no debiendo haber autoridades intermedias en, entre el ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Como puede advertirse, el Ayuntamiento es un Órgano de, de Gobierno Colegiado, sus integrantes, sus integrantes todos son electos, en Nayarit el Presidente y el Síndico son de manera directa, en cambio los Regidores lo pueden ser de manera directa o bien de manera por el principio de representación proporcional, pero toda una vez electos son una manifestación desde luego, de la voluntad popular que determinan la manera en que debe integrarse el Cabildo de cada uno de los Municipios.

De ahí que el salvaguardar el funcionamiento de los cuerpos edilicios se está procurando no solo la eficiencia de una institución, sino más que solo eso el acatamiento y respeto a los principios de Gobierno Representativo Democrático, Laico y Popular.

La Iniciativa que hoy someto a su consideración, tiene como propósito fundamental, precisamente el que se respeten y se garanticen esos principios, los cuales en Nayarit, en los últimos años de manera intermitente se han venido tocando desde hace varios años ya, y en diferentes periodos gubernamentales y municipios, ha empezado a hacer práctica común que a Síndicos y Regidores se le suspende o de plano se le cancela, se les cancelan sus prerrogativas, a veces en muchas ocasiones sin una causa justa, sin mediar una razón, a estos representantes populares se les deja de pagar parte de su sueldo, se les cancela la compensación o se les deja de entregar los recursos que se les han asignado, tales como apoyos para gestión, a veces hay gasolina o bien en caso de contar con personal de apoyo, pues a este personal se les da de baja. Así que hoy es día de los Regidores, después del, del diputado Sergio, creo que hoy los Regidores van a estar contentos con nosotros.

Estos actos son utilizados la mayoría de las veces por los Presidentes Municipales como un mecanismo de presión para castigar a los Regidores o a los Síndicos, he que le resultan a veces incómodos los que preguntan los que piden información sobre la gestión municipal, los



que no están de acuerdo con las propuestas que se les hace, en fin.

Esta forma de operar o de querer hacer política, pasa por alto considerar que el Ayuntamiento es un cuerpo de Gobierno Colegiado, es decir quien decide que hacer no, lo es la mayoría de sus integrantes no el Presidente ni ninguno de sus integrantes o alguien en lo individual, pasa por alto también el mandato Constitucional que se establece en el artículo 127, 127 de la Constitución Federal, en el cual con toda claridad se establece que todos los servidores públicos, incluidos los de los municipios deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, esta remuneración está prevista en los respectivos presupuestos de egresos y no existe fundamento legal, para que esta se vea disminuida o cesada de manera unilateral y sin causa justificada.

Esta forma de querer acallar a la disidencia más allá de afectar el derecho individual de un servidor público a recibir una remuneración de fondo, trastoca los principios de legalidad republicano, democrático con los que debe funcionar, deben funcionar todos los ayuntamientos en nuestro país, de ahí la verdadera gravedad de estas conductas, pues al pretender nulificar la voz de un miembro del Ayuntamiento por medios distintos al de la razón y la argumentación se atenta contra la voluntad de los electores que decidieron que esa persona los representará en el Ayuntamiento.

El del dominio público que en el cuatrienio anterior en varios municipios del Estado se presentaron cosas, casos como en el que, como el que estoy describiendo con anticipación, con anterioridad perdón, algunos de ellos no todos, fueron motivo de demandas de violación de derechos electorales que se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado, ante la obviedad de la arbitrariedad, las 7 demandas presentadas por Regidores, obtuvieron un fallo, una de ellas por cierto, deberá ser pagada en los próximos días por el Ayuntamiento que lo sustituyó, lo que habrá de implicar el pago de casi dos años de sueldos omitidos al Regidor demandante.

Lamentablemente estas condiciones se siguen presentando en varios de los Gobiernos Municipales electos, para el periodo 2021-2024 y en algunas ya se han presentado las acciones legales.

Si bien existe un mecanismo legal para él, para que quienes se vean afectados por estos actos, puedan encontrar justicia a través de las vías direccionales que prevé nuestro Orden Jurídico, habrá de reconocer que ello es insuficiente como para no dañar el funcionamiento democrático de los cabildos.

Por esta razón, me permito proponerles compañeros, establecer mecanismos que garanticen que las percepciones y los apoyos a los que tengan derecho a los antes de los Ayuntamientos no se han afectados o disminuidos sin razón alguna.

En concreto, se propone adicionar cuatro párrafos al artículo 75 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a fin de establecer que el sueldo de los integrantes de los Ayuntamientos, debe pagarse de manera íntegra las percepciones de los integrantes, de los Ayuntamientos, no pueden ser suspendidas o disminuidas, salvo que ellos se separen del cargo o así lo ordene una autoridad jurisdiccional, las percepciones solo podrán ser objetos de descuentos cuando no asisten a las sesiones o que incumplan con su funcionamiento sin causa justificada, la cual deberá ser previamente autorizada por el Cabildo.

Las personas titulares de las Presidencias Municipales, deben abstenerse de ordenar, permitir o tolerar que se afecten las percepciones de los demás integrantes del Cabildo, por lo que además tan pronto se enteren de que el otro lado esta disposición en calidad de superior jerárquico, el tesoro municipal deberá ordenar que de inmediato se repongan las cantidades que hayan dejado de pagarse.

Me gustaría, yo creo que todos tienen por correo esta, esta propuesta que se hace hoy aquí, me queda muy poco tiempo, me parece que no alcanzó a presentárselas, pero con esta propuesta no se busca establecer un régimen de privilegios o de garantías exclusivas en favor del Síndico o de los Regidores, se trata de garantizar con ello el adecuado cumplimiento de las funciones de representación que les confirió el voto popular, y de esta manera fortalecer el que estos puedas, estos puedes, puedan cumplir con las atribuciones que les confiere la Constitución, para tomar los mejores acuerdos en favor de su representados.



Así que, pues yo los invito a todos ustedes a analizar, a veces nosotros somos eco y juzgamos a figuras públicas sin haber estudiado, analizado cuáles son las causas por las que hay problemas en los ayuntamientos, entonces bueno yo les invito a conocer más de fondo esta propuesta y casi estoy segura que vamos a estar de acuerdo, porque bien dicen por ahí que para lo limpio ni jabón se ocupa verdad, entonces los Regidores, yo creo que nosotros podemos ayudarles a que tengan estas garantías.

Les invito a conocer esta propuesta porque el tiempo se me terminó y pues en su momento, ojalá que nos puedan apoyar.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada Tania Montenegro, ¿diputada Sofía Bautista para qué efecto adelante diputada?

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):

—Muchas gracias diputada Presidenta Mesa Directiva.

Pues solo para felicitar a la diputada Tania por esta Iniciativa, que lo que ella comenta es una realidad, en particular yo quiero comentar, en el municipio Ahuacatlán hay denuncias interpuestas en, por violencia política en razón de género, por Regidoras que ganan menos que el resto de sus compañeros, ¿por qué? ¡porque sí!, porque así lo quiso la, la edil, entonces creo que eso no es justo, no es correcto y no se puede permitir que la remuneración a la que tienen derecho los Regidores del Municipio que sean, del partido que sean, sean o no de la misma expresión política de del alcalde, la alcaldesa, creo que ellos deben de tener a salvo el tema de su remuneración, incluso que no han tenido posibilidad ni siquiera tener una persona de apoyo para el debido desarrollo de sus funciones.

Entonces creo que no es un tema político, es un tema de operatividad y deficiencia del trabajo municipal y del trabajo de Cabildo, sabemos todos que el trabajo de Cabildo es exhaustivo hay muchas cosas por revisar, hay muchas

cosas por hacer no solo en escritorios en el territorio y creo que eso debe de estar bien asegurado y no puede depender de ánimos políticos de cada, de cada localidad.

Entonces contará con mi apoyo diputada Tania, muchas felicidades, que bueno que ha expuesto esta problemática, yo mencioné un municipio, seguramente hay más de alguno y bueno esperamos que esto pueda hacer pronto una realidad, para que en el presupuesto 2023 ellos tengan a salvo todos sus derechos.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Sofía Bautista Zambrano, esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones Legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos al diputado Aristeo Preciado Mayorga integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA (PT):

“La educación no cambia al mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo” Paulo Freire.

Con su autorización amiga Presidenta de la Mesa Directiva Alba Cristal Espinoza Peña, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros legisladores, asimismo aprovecho para saludar a los medios de comunicación que por medio de ellos llegamos a las y los ciudadanos nayaritas, agradezco la presencia de quede quienes nos acompañan en este Honorable Recinto oficial, pero de manera muy especial quiero este darle la bienvenida al personal de los CENDIS Paulo Freire de aquí de Tepic, de la colonia Jazmines, de la colonia Prieto Crispín y también del Municipio de Xalisco presentes, ellos vienen en representación de nueve Centros Educativos que se encuentran en todo el Estado de Nayarit, desde aquí un saludo muy afectuoso para el Coordinador General Jaime Cervantes Rivera y su esposa Directora General Rosario Valdez Flores.



Como todos saben, una de las causas que a un servidor me caracteriza de manera muy personal, más allá del tema público, es la niñez y sobre todo la primera infancia, porque estoy convencido de que el futuro de nuestro Estado, del país y de todo el mundo, se encuentra en manos de las generaciones más pequeñas, y hoy nuestro compromiso debe de estar en fortalecer a la niñez que son quienes ocuparán nuestros lugares en el día de mañana.

Por todo esto y mucho más, es que presento esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por el objeto reformar y adicionar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia del Derecho a la Educación Inicial.

Hablar de la educación inicial es un tema complejo por naturaleza y con una importancia que no dimensionamos, muchos investigadores e investigadoras en la materia, reconocen que el desarrollo de las niñas y de los niños debe de ser de manera integral, y debe de ser desde la primera infancia.

En este sentido, el desarrollo de las niñas y de los niños implica dinámicas biológicas, psicológicas y sociales, interdependientes entre sí y que se proyectan en su manera de actuar, es decir se expresan como un todo.

Las dinámicas dan cuenta de que las y los niños se manifiestan de una manera integral, de maneras diferentes en cada momento y situaciones en su vida diaria, en la etapa de esta educación inicial se adquiere especial relevancia, pues a partir de las relaciones que se establecen con otros sujetos y objetos significativos, se va logrando la estructura de procesos psicológicos que determinan maneras de percibir, de conocer y de actuar frente a la vida diaria.

Durante años he defendido el derecho de las niñas y de los niños a tener una educación inicial por la importancia que tiene en su vida y en lo, y en nuestra sociedad, hoy, el día de hoy desde este Recinto Oficial, haremos historia con la educación inicial de las y de los niños nayaritas.

Compañeras y compañeros legisladores, las niñas y los niños nos necesitan, debemos garantizar cabalmente su derecho a la educación inicial y a que se desarrollen de manera sana e integral, de esta manera es

importante identificar que la educación inicial es la crianza que permite que las y los niños crezcan de manera integral, de manera física, mental y socialmente.

Hoy en día es lo que necesitamos para que la niñez sea eso, una niñez feliz, no me queda duda de que la infancia es una etapa importante para el desarrollo afectivo y cognitivo, y podemos resumirla en la etapa de adaptación a la sociedad en la que todas y todos vivimos.

Además de todo me gustaría compartirles que hace días asistí al Test a la Décima Segunda reunión Internacional de la Red Hemisférica de Parlamentarios y ex parlamentarias por la Primera Infancia, donde me sorprendí realmente de todo lo que todavía nos falta en la materia, así como de toda la información que desconocemos al respecto.

Y como lo dije en ese evento, mi compromiso es seguir impulsando proyectos legislativos que fortalezcan la estructura normativa que tenemos y que generen las políticas públicas de apoyo tanto a madres, a padres de familia como alas y los profesionales de la educación dedicados a la Pedagogía de la primera infancia.

Por ello presento esta Iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de los Derechos de las Niñas, de los Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, que tiene como eje central reconocer a la educación inicial como un derecho de toda la niñez nayarita, destacando que deberá ser garantizada para favorecer al pleno desarrollo de nuestras niñas y de nuestros niños.

En el mismo sentido la propuesta plantea que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias diseñen programas que concienticen sobre la importancia de la educación inicial.

En suma, la mejor forma de colaborar al desarrollo infantil, es proporcionar todos los elementos necesarios para ello y contribuir una estimulación positiva que se basa en principalmente, en la atención y el respeto para cada una de las etapas de nuestras niñas y de nuestros niños nayaritas.

Finalmente me resulta muy importante concluir con una invitación a la reflexión compañeras y compañeros diputados, siempre hay un momento en la infancia cuando la puerta se abre y deja entrar al futuro seamos parte,



seamos parte todas y todos nosotros de ese especial momento, estableciendo las bases para una niñez plena y feliz en Nayarit.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Aristeo Preciado Mayorga, esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Agradecemos la presencia en esta su casa, a la casa del pueblo, a la diputada Federal Jazmín Bugarín Rodríguez, quien se encuentra el día de hoy de visita, bienvenida sea usted a su casa; de igual manera y aprovecho para darle la bienvenida a las mujeres Maestras del CENDI que acaba de mencionar el diputado Aristeo Preciado Mayorga están en su casa, esta es la casa del pueblo y son bienvenidas todas, bienvenidas sean siempre, al Regidor Iván Petrovich, de igual manera bienvenido sea al Regidor Zambrano también que aquí veo a lo lejos y bueno decirles que hoy es un día especial para nosotras y estamos muy contentas que en este 25 de noviembre tengamos una gran audiencia en su casa del pueblo bienvenidas.

Continuamos y le concedemos el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la diputada Juanita del Carmen González Chávez, para que dé a conocer la Iniciativa presentada, está en unión con los diputados Selene Lorena Cárdenas Pedraza y José Ignacio Rivas Parra todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ (M.C):

“No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar” ... Ángela Davis.

Muy buenas tardes con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva de mis compañeras diputadas, de mis compañeros diputados de los miembros de la prensa que se encuentran presentes de las ciudadanas, ciudadanos que se encuentran presentes de nuestros invitados especiales y los ciudadanos

que nos siguen a través de los medios electrónicos.

Inicio mi representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, vengo ante esta Soberanía, a presentar esta propuesta mediante la siguiente exposición de motivos:

En abril de 2021, Monse una mujer de 20 años de Veracruz, fue brutalmente asesinada en manos de su pareja, ante este hecho indignante los padres del feminicida lo ayudaron a escapar para evadir la acción de la justicia, siendo sus padres la pieza clave para consolidar el encubrimiento y su fuga, hasta este momento el feminicidio ha quedado impune.

Es preciso mencionar que, con la legislación actual, no desincentiva este tipo de complicidades en casos tan extremos y violentos como lo son los feminicidios, de no modificar los términos del delito de encubrimiento y de las causas de exclusión de responsabilidad penal, que tiene el efecto de que actualmente se deja libre de pena a quien encubra a un feminicida si se mantiene una relación personal, consanguínea o de afinidad.

No tendremos condiciones suficientes para ser justicia y estos lamentables hechos se seguirán sumando a las cifras de impunidad de nuestro país que llegan a cerca de un 95% a nivel nacional.

¿Cuántos casos como ese podemos tener en un contexto legal que permite la impunidad?... derivado de este caso que en concreto nace la denominada Ley Monse, promovida por la Colectiva Feminista “Brujas del Mar” en el Estado de Veracruz, con el firme propósito de establecer una base legal para que desincentive sancionando el apoyo que puede otorgar el círculo cercano de familiares y amigos del feminicida, con objeto de darse a la fuga.

No hay duda que el feminicidio en nuestro país, es un grave problema que debe abordarse para su abatimiento desde diferentes perspectivas y atenderse de forma integral, de acuerdo a ONU mujeres, debe implementarse diversas medidas entre ellas condiciones que permitan el acceso a la justicia, además la Organización Mundial de la Salud afirma que la violencia de género es vista como un grave problema de salud pública.

Lo anterior con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad



Pública que establece un registro de 792 feminicidios de enero a octubre de 2022, promediando casi 80 feminicidios al mes en todo México, además se estima que la mitad de los feminicidios a nivel nacional quedan impunes, sin embargo se debe determinar que de acuerdo a cifras oficiales asesinan en nuestro país a más de 10 mujeres todos los días, aunque no todos los casos se clasifican como feminicidios por las particularidades del tipo penal o la metodología de la estadística.

Es importante advertir que nuestro Código Penal para el Estado de Nayarit, en el artículo 417 se establece el tipo penal de encubrimiento, que lo dispone a lo siguiente:

Te impondrá de 3 a 7 años de prisión y multa hasta el equivalente a 30 días, al que después de la ejecución del delito y sin haber participado en este ayuden de cualquier forma al responsable a aludir las investigaciones de la autoridad correspondiente o a sustraerse de acción de esta u ocultare, destruyere o hicieron desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o asegure para el inculpado el producto, o provecho del mismo.

Por otro lado, el primero de febrero de 2017, se establece que se impondrá de 4 a 10 años de prisión y multa equivalente hasta los 100 días, cuando el encubrimiento sea respecto de delitos de asalto, violación, homicidio doloso, parricidio, filicidio o feminicidio.

En este sentido el artículo 419 que previene que quedan exceptuados de sanción aquellos que no cumplan, que no puedan cumplir con el deber a que el mismo artículo se refiere, por correr Peligro en su persona o en sus bienes, actualmente el artículo 39 fracción 12 del Código Penal para el Estado de Nayarit, inserto en el capítulo de causas de exclusión del delito y de la responsabilidad penal, se dispone que el delito y la responsabilidad penal se excluyen cuando se oculta el autor de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se investigue cuando no se hiciera por un interés, interés legítimo si no se emplea algún medio reprobado por la Ley siempre que se trate de ascendientes o descendientes con sanguíneos, afines o civiles, cónyuge, concubino, concubina, parientes colaterales por consanguí, consanguinidad o civiles, en su caso hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, y los que están ligados con el autor del delito por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Esto da pie a que el Sistema Jurídico Nayarita, una persona que encubra a otra responsable de feminicidio no tengas sanción, en caso de que se encuentre con una relación personal, consanguínea o de afinidad con el inculpado, lo que sin duda provoca un problema en dos aspectos:

El primero que la persona que encubre no se sanciona, esto cobra especial relevancia por el delito de feminicidio que es uno de los más graves del Sistema Penal en México y que más lesiona a nuestra sociedad; y en segundo aspecto que permite que la persona acusada mantenga una red de apoyo mientras se encuentra prófuga de la justicia, lo que brinda un contexto de impunidad del que en nuestro Estado Democrático deberíamos salir.

Como antecedentes legislativos, se tiene que, en Veracruz, promovió la propuesta de la diputada Anilú Ingram Vallines, la diputada Yusada Elizabeth Canales González presentó la propuesta en Jalisco y en la Cámara de Diputados Federal la diputada Laura Imelda Pérez Segura la presentó y fue aprobada el 25 de octubre pasado.

En resumen, el objeto de la presente Iniciativa, es de eliminar las redes de apoyo de las personas que cometan el feminicidio y con ello brindar las bases para facilitar su puesta a disposición de las autoridades competentes, para que enfrente a la Justicia, con el objeto de que no se obstaculizan las investigaciones, las ostensiones de pruebas y acceso a la justicia.

Con ellos se mantiene una estrategia jurídica que desincentiva el apoyo que pueda en su caso dar el círculo cercano al feminicida, lo anterior con el firme propósito de que factor material del delito se le dificulte lo más posible evadir la acción de la justicia, al no contar con medios para su fuga.

De acuerdo a lo anterior se propone que no opere el supuesto de exclusión de la responsabilidad penal cuando se encubra un feminicidio, aunque la persona que encubra tenga relación cercana al feminicida.

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mantiene el compromiso de seguir sumando esfuerzos junto con esta Trigésima Tercera Legislatura, para avanzar en esta lucha de la sociedad en su



conjunto, por lo que reafirmamos nuestra postura para la consecución de un Sistema Legal que permita una vida libre de violencia, donde haya condiciones para alcanzar la igualdad, el desarrollo la paz y el respeto a los Derechos Humanos.

Hagamos justicia en favor de las mujeres, apoyemos juntos a la Ley Monse.

Muchas gracias, es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada Juanita González Chávez.

¿Diputada Sonia Ibarra para qué afecto adelante diputada hasta por 5 minutos?

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁÑQUEZ (APP):

–Muy buenos días a todas y a todos los presentes, gracias Presidenta.

Y aprovechando la Iniciativa de mi compañera Juanita, en la cual yo abono en esta y en otras Iniciativas hemos compartido, hasta foros como la de Violencia Vicaria y hoy quiero sumarme también a su Iniciativa.

Y hoy que es 25 de noviembre Día Internacional para la Eliminación de la Violencia para las Niñas y los, y las Mujeres, quiero comentarles que el día de ayer la Colectiva de Mujeres en Voz Alta y una servidora, fui parte de esa colectiva hemos iniciado los 10 días de activismo que se terminarán, que inició el día 25 y se termina el 10 de noviembre de diciembre, y entonces en ese marco el día de ayer tuvimos un conversatorio unidas con el ayuntamiento de Tepic, con otras colectivas iniciamos una campaña que se llama Únete Eres Parte de la Solución con una Cultura de Paz.

En esta Iniciativa, hoy los protagonistas por los caballeros, a los hombres les estamos pidiendo que se unan y que ellos nos digan cómo pueden involucrarse a esta campaña, ¿Qué propuestas tienen ellos para que puedan promover una cultura de paz en los hogares?... y en ese sentido la campaña Únete, es una Iniciativa de ONU MUJERES, que tiene como objetivo

Prevenir y Eliminar la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas en el Mundo.

A través de esta campaña se insta a los Gobiernos, a la Sociedad Civil, al Sector Privado, a Medios de Comunicación, a unir esfuerzos para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas.

La colectiva Mujeres en Voz Alta, tiene varias propuestas y hacemos un recuento de lo que pasa en México, la violencia contra las niñas es un problema grave y preocupante, y se mencionarán algunas cifras:

En México cada dos horas una mujer es asesinada por el solo hecho de ser mujer, 11 feminicidios al día, el 70% de las mujeres han experimentado algún incidente de violencia, siete de cada diez mujeres ha sufrido algún tipo de violencia en su vida, nueve de cada diez mujeres sufre violencia en el noviazgo, el 53% de los mexicanos ha sufrido violencia por parte de su pareja, solo el 13.1% interpuso denuncia ante alguna autoridad, 27.9% de las mujeres que trabajan sufren violencia sexual o discriminación por razones de género o embarazo.

Estas son algunas cifras proporcionadas por el INEGI a través de la encuesta Nacional sobre dinámica de las relaciones en los hogares en 2021, urge que la violencia en contra las mujeres, se atienda con políticas públicas y acciones eficientes, y eficaces de prevención, educación, servicios esenciales en el Sector Policial Judicial, Sanitario, Social y desde luego con presupuesto público, que permita cumplir los objetivos planteados.

Que este Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, sea un recordatorio para todos y para todas que hay una deuda pendiente con las mujeres en la reivindicación de sus derechos humanos y que estos 16 días de activismo logremos unir más voces, concientizar y movilizar a todos los miembros de la sociedad para que se solidaricen y se integren a esta causa y unidos conseguir un mundo libre de violencia de género.

¡Por una vida libre de violencia únete, eres parte de la solución!!!

Muchas gracias.



C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputadas Sonia Ibarra esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Enseguida se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la diputada Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):

–Muy buenos días saludo a la Mesa Directiva y el día de hoy quiero también saludara la Diputada Federal Jazmín Bugarín, que nos hace el favor de acompañarnos en la presentación de esta Iniciativa, saludo también al Regidor Iván Petrovich López Muñoz, al Regidor Juan Antonio Zambrano y a compañeras y compañeros, amigos y amigas del Partido Verde Ecologista de Nayarit, un gusto tenerlos hoy aquí acompañándonos.

Y pues ahora sí con el permiso de la Mesa Directiva y de los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy, hago uso de esta Tribuna para compartirles, los elementos más importantes de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en materia de Energías Verdes a través del uso de Lámparas Solares en el Alumbrado Público Municipal, misma que hemos presentado para comenzar una nueva etapa en Nayarit.

Voy a preguntarles algunos temas... ¿sabían ustedes que el sector y el suministro de energía eléctrica, es el que más produce gases de efecto invernadero a nivel global?... ¿sabían ustedes que la vida en la tierra depende de la energía que recibe el sol?... Realizo estas preguntas, porque los hábitos de consumo que tenemos hoy en día, exigen la aplicación urgente de medidas que, si bien no podrán eliminar el daño causado al planeta, si podrán disminuir las consecuencias.

Y en este sentido, es que se enfoca la Iniciativa que hoy les presentamos; en general desde nuestro Marco Jurídico Local, las directrices para que en todos los municipios de nuestro Estado simplemente la utilización de energías verdes a través del uso de lámparas solares en el alumbrado público.

Aquí es importante señalar que de manera estadística en México las energías renovables representan solamente el 10% del consumo total en el país, por ello es necesario que desde las instituciones públicas y como política pública, fomentemos el de este tipo de energías.

La propuesta que les hemos planteado desde la reforma y adición a dos ordenamientos la Ley Municipal y la Ley Estatal de Equilibrio, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, permite generar las condiciones de una operatividad real para todas las administraciones públicas municipales.

Esta Iniciativa, es por demás alentadora porque la adopción de medidas orientadas al uso de medios de transporte más limpios o el consumo de alimentos de origen vegetal, pueden ayudar a cambiar los patrones de consumo, generando como consecuencia la posibilidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero entre un 40 y un 70% para el año 2050.

Lo anterior será posible si comenzamos a utilizar fuentes de energía renovables, como la zona... la solar eólica o la hidroeléctrica, generando diversos beneficios, por ejemplo, uno de ellos es que contaminaremos menos.

Me gustaría ser muy puntual en que la iniciativa tiene muchas bondades, por un lado busca contribuir al desarrollo de sociedades sustentables y todos los beneficios que con ello traería el medio ambiente, pero también busca dar solución a la problemática constante en los Ayuntamientos que es disminuir el pago de luz, ya que como muchos sabemos se han vuelto cifras incosteables e impagables, lo que termina impactando en la vida cotidiana de muchas familias nayaritas, porque sin duda afecta en la prestación de este importante servicio municipal.

Ahora bien, esta Iniciativa que apoye el uso de energías verdes es el resultado de un trabajo que hemos venido desarrollando ya desde hace algunos meses, junto con mis compañeros Regidores y Regidoras al interior de cada Ayuntamiento del Estado de Nayarit,



pertenecientes al Grupo del Partido Verde Ecologista, quienes nos hemos fijado como meta colaborar en conjunto para poder visibilizar la necesidad de Municipios y ofrecerle soluciones viables y de gran impacto para la vida de todas y todos.

En virtud de esto en días pasados durante el conversatorio que tuvimos con el Gobernador Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, mencionaba atinadamente su visión de aplicar estas energías solares mediante la instalación de paneles.

Queremos decirle al Gobernador que somos sus aliados, aceptamos y tenemos la misma visión que usted señor Gobernador, un Nayarit con salud ambiental, un Nayarit con salud presupuestal, puesto que además este tema contribuye a ser un gasto más eficiente en el pago excesivo ante la Comisión Federal de Electricidad.

Voy a mencionarles un caso de éxito que hemos estado trabajando y con recibo en la mano en la localidad del Refugio en donde hasta ahora con aportación y organización de sus autoridades ejidales de acción ciudadana, lograron cambiar el 40% de sus luminarias y de tener un consumo mensual de \$14.000 pesos, bajaron al mes inmediato siguiente a una facturación solamente de \$7000 pesos, y solo con el 40% del cambio de su iluminación.

Por ello sabemos que es posible, hagamos un Nayarit sustentable; les comparto compañeros y compañeras diputadas, los puntos centrales de esta Iniciativa, los cuales son:

Adicionar la fracción 29 al artículo quinto de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para que los Municipios puedan llevar a cabo programas y acciones, para la implementación e instalación de luminarias fotovoltaicas como parte de la estructura del alumbrado público, así como reformar el inciso B del artículo 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, respecto al tema de alumbrado público, para que los Ayuntamientos puedan garantizar mediante la implementación e instalación de luminarias fotovoltaicas, la prestación de este servicio.

Además, se está considerando que dentro de las disposiciones transitorias en el siguiente tema se apunte lo siguiente:

Los Ayuntamientos de la entidad deberán considerar una partida en su presupuesto de

egresos para el ejercicio fiscal 2023, donde se contemplen los recursos suficientes para dar cumplimiento a la presente Reforma, así como los Ayuntamientos a través del área competente realizarán un plan de energía verde donde se establezca una ruta de trabajo para la instalación de luminarias fotovoltaicas con el objetivo de que en los siguientes cinco años se tengan por lo menos el 30% de las lámparas solares totalmente renovables en toda la zona rural sabemos qué hace falta este cambio de energías, cada uno de los Ayuntamientos y cada uno de los Municipios deberá adoptar estas medidas necesarias.

Compañeras y compañeros diputados, diputadas amigas, esta política ambiental es un tema que nos compete, pero además con lo cual le aseguramos a toda la ciudadanía que pueda tener acceso a energías limpias, energías seguras, energías renovables, tener un Nayarit sustentable un Nayarit que como representantes populares, apoyemos al Gobernador del Estado, en esta visión de Estado, en esta obligación que sentimos de dejar un Nayarit más limpio, apostarle al futuro de las energías es apostarle a un Nayarit limpio, un Nayarit sustentable, no solo por nosotros, sino por nuestras hijas e hijos a quienes heredaremos este planeta.

Por último, resulta importante destacarles compañeras y compañeros diputados que en el conversatorio que también tuvimos hace días, se nos mencionaba de parte del Gobernador la visión de poderlo trabajar desde nuestro presupuesto de egresos, así es que hoy yo los convido a que podamos hacer esta Iniciativa parte de nuestro trabajo legislativo, esta visión de un Gobierno Sostenible por parte de nuestro Gobernador es lo que nos ha motivado e incentivado todavía en nuestras causas.

Desde el Partido Verde y como vocera hoy de compañeros, compañeras, Diputadas, Diputados, Regidores, Regidoras, Diputada Federal, amigos y amigas, seguiremos siendo aliados para Nayarit, que se siga poniendo un Nayarit, de pie y ahora se ilumine con energías solares limpias y renovables.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:



–Muchas gracias diputada Georgina Guadalupe López Arias.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones competentes para su estudio correspondiente.

Para finalizar con el punto, diputada Myrna Encinas y diputados Ricardo Parra, comenzamos con usted diputada Myrna hasta cinco minutos.

DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA (MORENA):

–Muy buenos días todavía, con el permiso de la Presidenta y la Mesa Directiva, quiero felicitar a la diputada Georgina, dicho sea, para hacer la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y darles la bienvenida a sus invitados especiales, a la diputada Jazmín Bugarín, Diputada Federal los Regidores y la Familia Verde bienvenidos este Congreso que es su casa.

Quiero felicitar su propuesta, bueno su Iniciativa, porque es una necesidad que vivimos en todos los Ayuntamientos, en San Blas también hay la necesidad de cambiar las iluminarias por iluminarias solares, debido a que los ejidos son los responsables del pago de la energía eléctrica y pues sabemos que las administraciones a veces no son las mejores tanto ejidal, acción mañana y es un costo que está viviendo la ciudadanía por ciertas malas administraciones.

Entonces, esto yo creo que es una Iniciativa importante como a su partido que es el Partido Verde Ecologista, pero también es importante para nosotros los nayaritas, implementar nuevos horizontes y medidas de preservar nuestros recursos naturales, yo estoy hablando en el caso de la energía eléctrica, pero aparte entrar esa dinámica que tenemos que cuidar nuestro, nuestro entorno, nuestro planeta y que tendremos ese... ese paso difícil para algunos Ayuntamientos.

Pero yo creo que es inversión vale la pena y querer es poder, aquí vale más la voluntad política en las administraciones, porque la necesidad de tener calles seguras con alumbrado, es un día a día como el tema que nos puso aquí en la mesa los diputados de la bancada MC de los feminicidios, pues una medida de evitarla, este... delitos, es tener las

calles iluminadas no, o eh entre muchas cosas más.

Decirles que pues ojalá y salga rápido esta Iniciativa tendrían mi voto a favor, invitar a todos los Ayuntamientos del Estado de Nayarit que, que entren a este tema y pues muchísimas felicidades diputada Georgina Arias y también aprovecho para felicitar la Iniciativa de la diputada Tania, excelente Iniciativa, concuerdo totalmente con la diputada Sofía Bautista, igual ahorita iba a decir de entonces, este creo que para que hay una verdadera democracia tiene que ver un ambiente de igualdad y equidad dentro de las administraciones de Cabildo y se necesita ver este tema y bueno al igual compañero Pipirín, felicidades también y de todas las iniciativas que se han presentado fabulosas

Así que Enhorabuena originarias y bienvenidos familia verde, diputada Jazmín Bugarín y compañeros Regidores y muchas gracias.

Es cuanto diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada Myrna Encina.

Se le da uso de la voz al diputado Ricardo Parra.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO (MORENA):

–Con su permiso Presidenta, compañeros diputados, Diputada Federal bienvenida a la casa del pueblo, primo Regidor.

Bueno la verdad, felicitar diputada Georgina la verdad la Iniciativa es muy interesante que ya entre y que se empieza a trabajar el tema de las energías limpias, sobre todo en la reducción de los costos, el reducir tan solo que ha ido paulatinamente los municipios entran en la reducción con la energía led, ¡bueno! sí ha sido un paso hacia adelante, pero creo que necesitamos dar un paso más, la instalación de paneles solares de energía solar que permita no solo el tema ecológico, sino el tema presupuestal, el tema de ahorro que pudiéramos tener en los Municipios que esto...



Yo creo que hay dos formas tener también una mejor obra pública, es una con el ahorro, en mi municipio que es Tecuala tiene un gasto alrededor de \$400 mil pesos mensuales en el tema de energía, si se pudiera lograr una inversión en paneles que ya lo hemos visto en donde se pueden poner hasta granjas generadoras de energía, bueno pudiéramos tener un gran ahorro, en los pozos de aguas y se lograrán.

En el municipio de Acaponeta el Presidente Municipal Salcedo, colocó paneles solares y bueno hizo que redujeran el consumo, el gasto de energía hacia Comisión Federal y bueno tener un ahorro, el cual se podrá invertir en otros, en otros temas ¡no!

El hablar de del gasto normal en Comisión pues anda 5.55 el costo, la verdad es un costo elevado, ya ahorita Comisión Federal se ha abierto mucho al tema de medidores unidireccionales, lo cual permite el tener el uso sino fuera autosuficiente con energía solar, bueno, entraría el tema de Comisión y esto permite pues tener una autosuficiencia, siempre lo que pudiéramos tener, iniciar paulatinamente pues el proceso de la energía solar, no esperar a un presupuesto grandísimo para decir la totalidad, pero que sí se empieza, necesitamos comenzar ya y de cualquier manera tendremos un ahorro, creo que en muchas instituciones como es el DIF, Palacio de Gobierno, oficinas que hay, pues que iniciemos paulatinamente, pudiera darse en un futuro también que Nayarit.

Si fuera pionero, pudieran ser instaladas aquí en el Estado Nayarit, empresas armadoras de paneles solares, si lo está haciendo el comercio, si lo está haciendo la iniciativa privada, creo que nos hemos quedado atrás si no hemos iniciado.

Es cuanto, gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Ricardo Parra.

Bien para finalizar con el punto de Iniciativa de recibidas, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos, al diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para que presente su Proposición de Acuerdo.

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ (MORENA):

—Muchas gracias, bienvenidos todos bienvenidas Regidor, Diputada Federal del Partido Verde, bienvenidos a la casa del pueblo, con su permiso Presidenta, diputado Presidenta Alba Cristal Espinoza, con permiso de todos los compañeros diputados y diputadas con permiso de mis colegas de la prensa, público en general.

El año pasado cuando iniciamos esta legislatura hice un exhorto, un punto de acuerdo, para exhortar a quien correspondía o a quien correspondiera, para que atendieran y diera el mantenimiento a el parque lineal, en el 2017 se invirtieron, primeramente nos dijeron una suma de casi 200 millones de pesos y después se especuló que se había incluido algo así, se habían invertido algo así como \$380 millones de pesos, con los años llegó una administración encabezada por el Contador Público Antonio Echeverría García y al parque lineal no se le hizo absolutamente nada que tenía que ver con el mantenimiento.

Yo creo que el parque lineal es una obra, primeramente que debe de prevalecer en buenas condiciones, se le debe dar mantenimiento de manera permanente, porque ahí acuden, acudimos permanentemente familias todos los días, familias completas por las mañanas haciendo ejercicio, simplemente corriendo los niños con sus padres, gente adulta caminándolo, trotándolo, disfrutándolo y sin embargo vemos con tristeza que todos los días esta obra millonaria se ha ido deteriorando, incluso durante muchos años sufrió el deterioro y el saqueo por parte de la mal vivencia y de la vagancia.

Por eso el año pasado hice el exhorto, en ese momento de manera inmediata el Secretario de Infraestructura se puso en contacto conmigo y me dijo que iba a haber un plan de rescate inmediato y ahí quedó, si se, se rehabilitaron algunas luminarias, pero no pasó de ahí; desde un inicio la administración de Roberto Sandoval, el parque lo dejaron inconcluso, la obra le faltaron dos puentes importantes que es la parte donde están los botaneros y luego la parte del, del paso superior de las vías y por eso no se concluyeron la línea de 10,400 metros aproximadamente que tiene este, esta obra.

Por eso yo vengo a hacer mi segundo exhorto a quien corresponda, a las autoridades estatales y



a las autoridades municipales, para decirle que al fin de cuentas es un recurso público y que al margen de que lo haya hecho, dejemos por un lado los criterios políticos y hagamos que esa obra tenga utilidad diaria, para que nuestros niños vayan y tengan este espacio, hagamos un espacio de acceso seguro, porque solamente tiene alrededor de cuatro accesos y los demás la gente se la tiene que estar jugando cada que está entrando, porque además los carros no respetan el límite de velocidad permitido, lo agarran como que si fuera una autopista lo que es el libramiento.

Entonces hoy vengo a hacer con todo respeto este exhorto, para hacer un llamado y decirle que ocupamos que esta parte bonita de la ciudad, donde pasan todos los días cientos de ciudadanos, pueda ser una parte que podamos mostrar con orgullo, porque al último se robaron hasta las lámparas del puente atirantado y era un puente, que si bien es cierto no era el Matute Remus, pero era un puente que nos hacía sentir cierto orgullo de saber que una obra bonita se había hecho.

Por eso a quien corresponda, les hago el llamado y les digo, dejemos por un lado los criterios políticos, las obras quien las haya hecho, las hizo con recurso público y entonces hay quedarles utilidad, de lo contrario los agarra la vagancia y la delincuencia, y al rato van a hacer ahí un espacio abandonado que va a dar abrigo a mucha gente, que va todo menos a recrearse y hacer ejercicio.

Por eso desde aquí compañeros diputados elevemos la voz, para rescatar nuestros espacios por el bien de nuestra sociedad y de nuestra familia de Nayarit.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Lidia Elizabeth Zamora Ascencio,

proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

C. SECRETARIA DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO:

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los razonamientos y argumentos con



base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

- IV. Finalmente, en el apartado de “RESOLUTIVO” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre del 2022, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para las y los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades intrínsecas a la esencia de cada ser humano, y el Estado frente a tal condición, debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Carta Magna que establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y la administración, lucida de las obligaciones asumidas, debe generar los instrumentos tributarios necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo, dotando de manera enunciativa el derecho a la educación, la salud, un medio ambiente sano, la igualdad, al desarrollo urbano, entre muchos más, y así poder generar las condiciones instrumentales para contar con los recursos económicos necesarios.

Ahora bien, recordemos que la política económica no debe tener por objetivo producir cifras y estadísticas perfectas, sino más bien se debe enfocar a generar bienestar para la población. En ese sentido, los macroindicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí, por ello, se quiere tomar un camino de crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, creación de empleos, fortalecimiento del mercado, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación, para ello se requiere tomar decisiones tributarias que generen mejores condiciones de manejo económico.

En tal sentido, el Poder Legislativo de Nayarit al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida jurídico-social e institucional dentro del Estado, debe emitir dichos instrumentos jurídicos respetando las finalidades que dan sentido al pacto social, siendo la justicia, seguridad y paz los axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional en la entidad. Considerando esto, se presenta ante esta Trigésima Tercera Legislatura una serie

de propuestas de modificación a la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit consistentes en lo siguiente:

1. En materia del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas y sobre Rifas, Loterías y Sorteos, se crea un nuevo concepto de cobro, a las erogaciones que realicen las personas físicas dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas, mediante la reforma al artículo 1.

Se consideran erogaciones las cantidades que se entreguen por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas, el impuesto se calculará aplicando una tasa del 10%.

Derivado de lo anterior, se hacen diversas precisiones al objeto, sujeto, base y tasa para facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de las personas físicas y morales organizadoras de los juegos y apuestas permitidas.

Lo recaudado por este impuesto se destinará a distintos rubros en la administración gubernamental.

2. En lo que se refiere a los Impuestos Cedulares, la reforma consiste en modificar el actual porcentaje del 3 por ciento a la base gravable cambiando a 5 por ciento, a los dos impuestos cedulares vigentes en el Estado, siendo estos:

I. Por la prestación de servicios profesionales

II. Por arrendamiento y/o el otorgamiento, uso vitalicio o temporal y en general el goce de bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Estado.

Dicho lo anterior, el pulso legislativo en las Entidades Federativas indica que los impuestos cedulares en Chihuahua, Guanajuato, Oaxaca y Guerrero contemplan un 5 por ciento sobre la base gravable, lo que indica una dinámica de cobro por encima de la aplicada en Nayarit. Recordemos que para Nayarit dicho concepto tributario implicó en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 la captación de \$ 24,776,710.00, por ende, se pretende incrementar el monto para hacer frente a los compromisos asumidos por la multiplicación de la deuda pública generada por anteriores administraciones, lo que sigue representando una carga financiera que hace muy complicado poder funcionar de manera idónea para dotar de bienes y servicios a la sociedad nayarita.

Asimismo, es conveniente precisar que las Entidades Federativas pueden establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando dicho impuesto reúna las características propias establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ese sentido, las Entidades Federativas que establezcan el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán gravar la utilidad gravable obtenida por los contribuyentes, por los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la Entidad Federativa de que se trate; cuando un contribuyente tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la suma de la utilidad gravable obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias que tenga, y el resultado se dividirá entre éstos en la proporción que representen los ingresos por cada



establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos.

Dicho lo anterior, se pretende implementar un nuevo concepto de impuesto cedular para las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, con la misma tasa gravable del 5 por ciento.

Lo recaudado por este impuesto se destinará a distintos rubros en la administración gubernamental.

3. En relación al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles. Es importante precisar que, la Ley de Hacienda del Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que tiene autorizados obtener el Estado para solventar el gasto público.

Además, las contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos, se norman por las disposiciones que señale la Ley de Hacienda del Estado y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Fiscal o por la Legislación común de la Entidad.

En virtud de lo anterior, se realiza la precisión consistente en establecer el porcentaje de la tasa aplicable al objeto de dicho impuesto en esta Ley de Hacienda del Estado, ya que anteriormente se hacía referencia a que dicho impuesto sobre adquisición de bienes muebles se pagaría conforme a la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Estado, lo que contravenía los principios generales del derecho, ya que la Ley de Hacienda del Estado, es el ordenamiento jurídico que contiene los elementos necesarios de los impuestos como son el sujeto, el objeto, la fuente, la base y la tasa.

4. En relación al Impuesto sobre Hospedaje. El objeto de este impuesto lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Nayarit, se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad.

Actualmente, los pagos se efectúan de manera bimestral, a más tardar los días diez del mes siguiente al bimestre a pagar; la reforma consiste en modificar los periodos y las fechas de pago, es decir, los retenedores deberán realizar pagos mensuales del impuesto dentro de los diez días del mes siguiente a aquel en que se causó o se retuvo el impuesto.

Este ajuste que se plantea se justifica, toda vez que en el Estado de Nayarit, una de las principales actividades económicas son los servicios de alojamiento, la cual junto con la preparación de alimentos y bebidas representa un indicador económico del 20% en el Estado de Nayarit, por lo que al contar con una recaudación mensual del impuesto, permitirá al Estado tener una estabilidad financiera que le permita planear de mejor forma sus compromisos con la sociedad nayarita, además de que los esfuerzos administrativos realizados con la finalidad de aumentar la recaudación de este impuesto, los lleva a cabo el Gobierno del Estado de Nayarit.

5. En relación al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico. Dicho impuesto tiene por objeto la venta de bebidas con contenido alcohólico que se realice en el territorio del Estado, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación, la reforma consiste en modificar el actual

porcentaje de la tasa de retención del 3% cambiando a 4.5%.

Este ajuste que se plantea, se justifica por la necesidad de homologar los porcentajes tanto de la tasa gravable como de la retención que llevan a cabo los distribuidores o comerciantes que enajenan las bebidas con contenido alcohólico.

6. En relación a los Impuestos Adicionales. Es imperioso reiterar que, la Ley de Hacienda del Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que tiene autorizados obtener el Estado para solventar el gasto público.

Las contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos, se norman por las disposiciones que señale la Ley de Hacienda del Estado y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Fiscal o por la Legislación común de la Entidad.

En virtud de lo anterior, se realizan las precisiones consistentes en establecer el porcentaje de la tasa aplicable al objeto de dicho impuesto en esta Ley de Hacienda del Estado, ya que anteriormente se hacía referencia a que dichos impuestos adicionales se pagarían conforme a la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Estado, lo que contravenía los principios generales del derecho, ya que la Ley de Hacienda del Estado es el ordenamiento jurídico que contiene los elementos necesarios de los impuestos como son el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa.

8. En materia de Derechos. Se hace una precisión en el artículo 95-A de la Ley, con la finalidad de establecer que la obligación de inscribir los vehículos en el Padrón de Vehículos del Estado de Nayarit, se hace por mandato establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, ya que en el texto vigente se hace referencia a la abrogada Ley de Tránsito y Transportes del Estado.

Bajo ese escenario, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se ha planteado firmemente la trayectoria a seguir para transformar a nuestra entidad y detonar el aprovechamiento de sus actividades económicas, considerando los siguientes objetivos:

Objetivo General del Eje 1. Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad. Implementar un gobierno honesto, respetuoso, ajeno a la frivolidad y al dispendio, donde se respeten los derechos de las y los nayaritas sin ninguna distinción, fortaleciendo la seguridad ciudadana y comunitaria mediante acciones colaborativas de prevención del delito y acceso a una justicia pronta y cumplida, impulsando de esta forma las condiciones para una convivencia pacífica que permita el desarrollo integral de la sociedad, la inversión y el empleo.

- **Estrategia 1.3.1** Fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible.
- **Estrategia 1.3.5** Fomentar una cultura de pago de las contribuciones entre la sociedad y recaudar los ingresos propios de manera eficaz, eficiente y transparente.

Considerando lo anterior, las y los nayaritas debemos estar conscientes que el funcionamiento de la vida pública solo es posible por la dotación de los recursos ciudadanos al



momento de pagar los impuestos, derechos y demás obligaciones tributarias, dicho acto de responsabilidad cuenta con su base constitucional establecida en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, el cual dispone que es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, consecuente con lo anterior, el ejercicio de los recursos públicos se debe realizar en base a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora bien, la propuesta legislativa se torna viable derivado de igual manera a que el incremento en los Impuestos sobre Juegos y Apuestas Permitidas y Sobre Rifas, Loterías y Sorteos, a los Cedulares sobre los Ingresos de las Personas, a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico y el Impuesto por el Transporte de Materiales Pétreos en Vehículo o Camión de Volteo, implicará nuevos ingresos, que serán de libre disposición para el Gobierno del Estado, lo que generará condiciones de manejo financiero para una economía de bienestar que brinde mejores oportunidades de crecimiento social, esto es así ya que recordemos, el Estado a fin de legitimar su existencia dentro del pacto social debe responder a la confianza dada por la ciudadanía y crear, conservar y comprometerse a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para satisfacer las necesidades de sus habitantes logrando un bienestar social general.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERO. El pago de impuestos es tan antiguo como el propio Estado y estuvo presente en la vida cotidiana de prácticamente todas las civilizaciones antiguas conocidas, mediante pagos monetizados, en trabajo o en especie. Históricamente, los impuestos han jugado un papel importante dentro de las civilizaciones no sólo por el poder económico representado, sino por ser la causa de numerosas fricciones entre el Estado y la sociedad; la sujeción de los pueblos al pago de tributos coadyuvó en buena medida a la construcción de los grandes imperios antiguos y funcionó también como un elemento detonante de las numerosas guerras que configuraron el mapa geopolítico actual.¹

Su importancia permanece hasta estos tiempos, pues sin los recursos provenientes de los tributos, la operación del Estado y el funcionamiento de los servicios públicos serían insostenibles en las sociedades actuales. Entonces, los gobiernos se encuentran en una encrucijada permanente: requieren recaudar los recursos necesarios para hacer frente a sus compromisos y cumplir con sus funciones, sin alterar el frágil equilibrio social.

Para el caso de México, la obligación de contribuir al gasto público se fundamenta en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación de los mexicanos el "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

En este mismo orden de ideas, la definición jurídica del término impuestos para el caso mexicano está contenida en el Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual define los impuestos como aquellas contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación, jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

SEGUNDO. En materia del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas y sobre Rifas, Loterías y Sorteos, existe una concurrencia impositiva entre Federación y las Entidades Federativas en materia de juego, a la luz del reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado recientemente la existencia de una competencia concurrente entre la Federación y los Estados en el establecimiento de tributos sobre el juego.²

Por otra parte, el análisis de los impuestos, federales y locales, pone de manifiesto que la doble tributación no tiene el carácter de ruinoso o gravoso, pues no agota o destruye la fuente de riqueza que les da origen. Efectivamente, los gravámenes en cuestión no atentan contra la existencia de las fuentes impositivas, ya que aun cuando sea cierto que se apliquen paralelamente a la misma actividad o hecho imponible, por lo tanto, resulta procedente la creación de un nuevo concepto de cobro, a las erogaciones que realicen las personas físicas dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas, mediante la reforma al artículo 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

TERCERO. En materia de los Impuestos Cedulares, el origen de la posibilidad para que las Entidades Federativas pudieran cobrar impuestos cedulares, se generó a través de los trabajos realizados en la Primera Convención Nacional Hacendaria, dentro de la cual, mediante un diagnóstico en materia de ingresos públicos, se detectó que existía insuficiencia de Ingresos Fiscales en el país, así como un amplio segmento de contribuyentes personas físicas escasamente atendido por las autoridades hacendarias y una limitación extra constitucional de las facultades de las entidades federativas en materia Tributaria.

Por dicho motivo, se exploró y propuso entre otras cosas, la apertura para la posibilidad a las Entidades, para que estos mismos pudieran establecer un impuesto de carácter local, en forma cedular, a fines de atender y gravar a las personas físicas que obtuvieran ingresos por salarios, honorarios profesionales, arrendamiento de inmuebles, enajenación de inmuebles y/o actividades empresariales; esto mismo, con la idea principal de fortalecer las finanzas públicas estatales, sin que con ello se distorsione y complique al sistema tributario actualmente vigente.

CUARTO. En materia de los Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles, la Ley de Hacienda del Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que tiene autorizados obtener el Estado para solventar el gasto público, las contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos, se norman por las disposiciones que señale la Ley de Hacienda del Estado y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Fiscal o por la Legislación común de la Entidad.

¹ Stiglitz, Joseph, La economía del sector público, 3ª. ed., 2003, Antoni Bosch, Barcelona.

² Tesis 2a. XVI/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, marzo 2009, p. 473.



La iniciativa que nos ocupa, tiene como finalidad establecer el porcentaje de la tasa aplicable al objeto de dicho impuesto en la Ley de Hacienda del Estado, ya que anteriormente se hacía referencia a que dicho impuesto sobre adquisición de bienes muebles se pagaría conforme a la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Estado, lo que contravenía los principios generales del derecho, ya que la Ley de Hacienda del Estado es el ordenamiento jurídico que contiene los elementos necesarios de los impuestos como son el sujeto, el objeto, la fuente, la base y la tasa.

Con la finalidad de dar certeza jurídica a las y los gobernados, esta Comisión considera oportuno nombrar al impuesto que nos ocupa: **Impuesto sobre compraventa vehicular**, delimitando el objeto de dicha contribución.

QUINTO. En materia de los Impuesto sobre Hospedaje, de acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo de México se espera que al cierre de 2022, el consumo turístico sea de más de 146,900 millones de dólares, lo que significa 12% más que el año previo, en cuanto a la ocupación hotelera se pronostica un promedio anual de 54.3%, situándose 12.9 puntos porcentuales por arriba del año 2021. Mientras que se estima una llegada de turistas internacionales a México de 40 millones 37 mil, 8.2 millones más que en 2021, un incremento de 25.6%.

Cabe resaltar que, en cuanto a la participación del Producto Interno Bruto Turístico en el Producto Interno Bruto Nacional, también se busca que al finalizar el año se supere el registro actual de 7.1% en la economía nacional, y se tenga una participación por arriba del 8.3%, niveles similares a los del 2019, que era del 8.6%.

La derrama económica que deja beneficiada de manera directa a aerolíneas, hoteles, tiendas, agencias de viaje, restaurantes, transportación terrestre, espectáculos y cualquier tipo de establecimiento que sea utilizado por los turistas. Asimismo, el Gobierno (federal, estatal y municipal), percibirá un ingreso de forma directa por los impuestos y derechos que reciba; y de manera indirecta, a través de las contribuciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios al turismo.

El impuesto sobre hospedaje que cobran los estados a través de los establecimientos prestadores de servicios y que constituye su segundo ingreso más importante. Está regulado en los apartados correspondientes de las leyes o códigos estatales, detallándose los elementos de tributación como sujeto, objeto, base y tasa; en la presente publicación resumiremos sus componentes.

Es importante señalar que en años recientes Nayarit ha experimentado un crecimiento marcado del número de turistas extranjeros y nacionales que visitan el estado, por lo tanto, representa una de las principales actividades económicas específicamente como lo son los servicios de alojamiento, la cual junto con la preparación de alimentos y bebidas representa un indicador económico en el Estado de Nayarit, por lo tanto, resulta viable la reforma que nos ocupa, puesto que, al contar con una recaudación mensual del impuesto, permitirá al Estado tener una estabilidad financiera que le permita planear de mejor forma sus compromisos con la sociedad nayarita.

SEXO. En materia de Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, el impuesto tiene por objeto la venta de bebidas con contenido alcohólico que se realice en el territorio del Estado, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los artículos 10-C y 10-

D de la Ley de Coordinación Fiscal no transgreden las facultades de la Federación para legislar en materia tributaria, por lo que igualmente las legislaturas locales pueden establecer impuestos locales a la venta o consumo final de bebidas alcohólicas³; ello, sin que el Alto Tribunal analizara alguna norma local en forma particular.

Se argumentó que los artículos corresponden al ejercicio de la facultad legislativa en materia tributaria que en forma concurrente permite tanto a la Federación como a las Entidades Federativas establecer impuestos sobre un mismo bien o producto, pero distinguiéndose porque el tributo reclamado recae sólo en la venta o consumo final de bebidas alcohólicas, mientras el impuesto federal previsto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios grava la enajenación general de esos bienes.

Por lo tanto, aunque el impuesto local se aplique sobre la misma fuente del impuesto especial regulado por la Federación, se trata de bienes cuya naturaleza permite ser gravada en forma simultánea por diversos tributos, al no ser una facultad exclusiva de la Federación, pero desde perspectivas diferentes⁴.

La reforma planteada en la presente iniciativa consiste en modificar el actual porcentaje de la tasa de retención del 3% cambiando a 4.5%, dicho ajuste que se plantea, se justifica y resulta procedente por la necesidad de homologar los porcentajes tanto de la tasa gravable como de la retención que llevan a cabo los distribuidores o comerciantes que enajenan las bebidas con contenido alcohólico.

SÉPTIMO. En materia de Impuesto Adicionales, es importante que los gobiernos locales para incrementar sus ingresos y no depender económicamente de las transferencias federales, atiendan a las recomendaciones de los organismos internacionales como es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del cual el Estado Mexicano es parte; dicho organismo ha considerado que la administración tributaria local y el cobro por la vía administrativa deben ser reforzados.

Es importante señalar que, la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que tiene autorizados obtener el Estado para solventar el gasto público.

Las contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos, se norman por las disposiciones que señale la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Fiscal o por la Legislación común de la Entidad.

Por lo tanto, se realizan las precisiones consistentes en establecer el porcentaje de la tasa aplicable al objeto de dicho impuesto de la Ley de Hacienda del Estado, ya que anteriormente se hacía referencia a que dichos impuestos adicionales se pagarían conforme a la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Estado, lo que contravenía los principios generales del derecho, ya que la Ley de Hacienda del Estado es el ordenamiento jurídico que contiene los elementos necesarios de los impuestos como son el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa, en

³ Amparo en revisión 371/2021. Resuelto en sesión de 2 de febrero de 2022, por unanimidad de cinco votos.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa No. 030/2022, **Constitucional que las Entidades Federativas Establezcan Impuestos Locales a la Venta o Consumo Final de Bebidas Alcohólicas**, Ciudad de México 2 de febrero de 2022. Consultable en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6750>.



consecuencia, resulta procedente la reforma planeada en la presente iniciativa.

OCTAVO. En materia a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo, los impactos ambientales negativos han aumentado dramáticamente, causando la destrucción de los ecosistemas. Los impactos ambientales son cambios en el medio ambiente, causados por las actividades humanas, que afectan a la salud, la seguridad, el bienestar de la población, las actividades socioeconómicas, las condiciones estéticas y sanitarias del medio ambiente.

Los materiales utilizados comúnmente en la construcción, tales como, rocas, gravas, arenas, etc., normalmente son extraídos y procesados en bancos de materiales, que se encuentran en estado natural en principio, los cuales se transportan desde el lugar de extracción hasta el sitio de su utilización.

El autotransporte de carga, en un ambiente de competencia se guía naturalmente por criterios de eficiencia, buscando ya sea el máximo rendimiento de los recursos utilizados al producir el servicio, o el uso mínimo de insumos para generar un servicio determinado. El criterio elemental de minimizar el costo por tonelada-kilómetro reduce el número de viajes y el costo de operación para el transportista, incrementando así su utilidad.

Sin embargo, de los países que cobran impuestos ambientales, México es el que percibe la recaudación más baja, lo cual puede ser un factor de gran importancia en el hecho de que el país tiene también un Índice de Desempeño Ambiental (EPI por sus siglas en inglés) de 55.03, mientras que los países de América y Europa con mayores recaudaciones tienen un EPI de entre 65 y 85.⁵

La iniciativa que nos ocupa, propone un impuesto por el transporte de materiales pétreos en vehículo o camión de volteo, siendo sujetos del mismo, las personas físicas o morales que dentro del territorio del Estado transporten materiales pétreos, será base del impuesto el volumen de materiales pétreos transportado y se calculará conforme a una cuota establecida en Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiendo pagarse de manera mensual dentro de los primeros diez días del mes siguiente, por lo tanto, resulta procedente, ya que su finalidad principal es corregir una externalidad negativa; de forma que, más allá de la cantidad recaudada, un factor fundamental en el éxito de estos instrumentos es el uso de lo que se haya recaudado para corregir o mitigar el problema en cuestión.

NOVENO. En materia de Derechos, los Derechos por su propia naturaleza son las contribuciones por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

La presente iniciativa, pretende hacer una precisión en el artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, con la finalidad de establecer que la obligación de inscribir los vehículos en el Padrón de Vehículos del Estado de Nayarit, se hace por mandato establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, ya que en el texto vigente se hace referencia a la abrogada Ley de Tránsito y Transportes del Estado, por lo tanto, resulta procedente la

reforma planteada, puesto que se da certeza jurídica a los contribuyentes que tiene dicha obligación fiscal.

DÉCIMO. Es importante señalar que la reforma que nos ocupa materializa a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables las contribuciones antes expuestas, por lo tanto se salvaguarda el principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales).⁶

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Plan de Desarrollo Institucional debe contener necesariamente el tema de agenda legislativa, políticas para el desarrollo y modernización institucional, políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social y políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

Bajo esa tesitura el Plan de Desarrollo Institucional en su Eje 1, denominado Agenda Legislativa, establece que el Congreso Local tiene como propósito fundamental la creación, reforma, supresión o derogación de leyes y en cumplimiento de estas atribuciones se encuentra como objetivo procurar el fortalecimiento de las instituciones.

De igual forma, a fin de atender dignamente las necesidades de los nayaritas es importante hacer la plena distribución de competencias entre los distintos órganos internos pues ello permitirá que las acciones legislativas contribuyan al progreso de la entidad; la tarea sustantiva del Congreso debe ejecutarse bajo principios que permitan dar seguimiento a la aplicación efectiva de las normas generadas en la Agenda Legislativa.

Por la tal motivo, la presente iniciativa da cumplimiento a las líneas de acción 1.3.E.14 *“Legislar para promover una recaudación eficiente a fin de fortalecer las instituciones del Estado”* y 1.3.E.15 *“Fortalecer la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y la aplicable a los municipios”*, contenidas dentro de la Estrategia 3.E *Impulso, modernización y perfeccionamiento de la política presupuestaria, hacendaria y recaudatoria*, contemplada dentro de la Premisa 3 *Impulso para el Desarrollo*, con ello se fortalece el marco jurídico local, para coadyuvar al desarrollo, bienestar de las y los nayaritas, buscando en todo momento la justicia social.

Para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas y Sobre Rifas, Loterías y Sorteos vigente en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y la propuesta de reforma planteada.

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 1.- ...	Artículo 1.- ...

⁵ García Gómez, A. (30 de marzo de 2017). Impuestos ambientales: explicación, ejemplos y utilidad. Obtenido de Centro de Investigación Económica y Presupuestaria [CIEP]. Consulta en: <https://ciep.mx/impuestos-ambientales-explicacion-ejemplos-y-utilidad/>

⁶ 1a./J. 46/2005, Registro Digital 178454, Primera Sala, Novena Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación.



<p>I. Los Juegos y las apuestas permitidas de cualquier clase y que se realicen en el Estado;</p> <p>II. La venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos que se celebren en el Estado, y</p> <p>III. La obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes de participación se hayan enajenado en el Estado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que organicen rifas, loterías y sorteos que se celebren en el Estado, y</p> <p>IV. Las personas que sean beneficiadas por premios de las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes se enajenen en el Estado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>I. Los ingresos percibidos por la organización de Juegos con apuestas permitidas, independientemente del nombre con el que se les designe, que se realicen en el Estado, pudiendo ser:</p> <p>a) Aquellos en los que el premio se pueda obtener por el azar o la destreza del participante en el uso de máquinas.</p> <p>b) Los que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otros similares.</p> <p>c) Las apuestas remotas de eventos, competencias deportivas o cualquier juego permitido, efectuado en territorio nacional o en el extranjero, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio, o ambos.</p> <p>II. La venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos que se celebren en el Estado;</p> <p>III. Los ingresos percibidos por la obtención de premios, derivados de la participación en rifas, loterías, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, cuyos boletos o comprobantes de participación se hayan enajenado en el Estado, independientemente de donde se celebre el evento, y</p> <p>IV. Las erogaciones que realicen las personas físicas dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas.</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que organicen rifas, loterías y sorteos que se celebren en el Estado;</p> <p>IV. Las personas que sean beneficiadas por premios de las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes se enajenen en el Estado, y</p>	<p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>De la Cuota</p> <p>Artículo 3.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas y tasas que señale la Ley de Ingresos del Estado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa,</p>	<p>V. Las personas físicas que realicen erogaciones para participar en juegos con apuestas que se realicen u organicen dentro del territorio del Estado.</p> <p>...</p> <p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>De la Base y la Cuota</p> <p>Artículo 3. La base del impuesto será como a continuación se establece:</p> <p>I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas será el importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se cruce;</p> <p>II. Para rifas, loterías y sorteos, la base será el importe total de los boletos vendidos;</p> <p>III. Sobre los premios obtenidos la base será el monto total de estén, y</p> <p>IV. Se consideran erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que se entreguen por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como las cargas y recargas adicionales que se realicen mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas, ya sea que dichas erogaciones se utilicen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.</p> <p>Artículo 3 Bis.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas y tasas que se señalan a continuación:</p> <p>I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas se calculará aplicando la tasa del 4%;</p> <p>II. Para rifas, loterías y sorteos, la tasa a aplicar será de 8%;</p> <p>III. Sobre los premios obtenidos la tasa a aplicar será del 6%, y</p> <p>IV. Referente a las erogaciones para participar en juegos con apuestas se le aplicará una tasa del 10%.</p> <p>Artículo 4.- ...</p>
--	--	---	---



lotería, sorteo o concurso de que se trate, y	I. ...
III. El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate.	II. El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate;
Sin correlativo.	III. El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate, y
Sin correlativo.	IV. Referente al Impuesto a las erogaciones que se realicen en juegos con apuestas, el operador del establecimiento en el que se realicen los juegos con apuestas, deberá retener el impuesto al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, debiendo enterarlo ante las oficinas recaudadora a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda su retención. Los operadores de los establecimientos en los que se realicen juegos con apuestas, están obligados a expedir comprobantes por las retenciones realizadas, en los que conste expresamente y por separado el importe retenido.

Respecto de los Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...
Sin correlativo.	Los contribuyentes comprendidos en las fracciones I, II y III de este artículo que tributen en los términos del Capítulo II y III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcularán y enterarán el impuesto que corresponda en los términos establecidos en las Sección Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo.
Artículo 12.- En lo relativo a los ingresos y a las deducciones de este impuesto se atenderá en lo que corresponda,	Artículo 12.- En lo relativo a los ingresos y a las deducciones de este impuesto se atenderá en lo que corresponda, adicionalmente a lo previsto en esta Ley,

adicionalmente a lo previsto en esta Ley, lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y a los Capítulos II, Sección I, y X, todos del Título IV y al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y al Título IV Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Artículo 13.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.	Artículo 13.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo a que se refiere el artículo anterior. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit.	El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo a que se refiere el artículo anterior. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 3%.
Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.	Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.
El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos en el año, las deducciones autorizadas para el mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas.	El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos en el año, las deducciones autorizadas para el mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa del 3%. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas.
Artículo 14.- Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el	Artículo 14.- Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios



<p>monto que resulte de aplicar la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.</p> <p>El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 17 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros.</p> <p>...</p> <p>Artículo 18.- Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere esta Sección podrán efectuar las deducciones, que corresponda, a lo establecido en el apartado relativo a la Disposiciones Generales y a los Capítulos III y X, ambos del Título IV y al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio que se pagará a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, que se aplicará a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese período. El entero de los pagos provisionales se realizará en las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, teniendo como fecha límite de presentación a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes que corresponde el pago.</p> <p>Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención de forma mensual; dichas retenciones deberán enterarse, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel</p>	<p>profesionales, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 3%, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.</p> <p>El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 10 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros.</p> <p>...</p> <p>Artículo 18.- Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere esta Sección podrán efectuar las deducciones, que corresponda, a lo establecido en el apartado relativo a la Disposiciones Generales, al Título IV Capítulo III, Sección I y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio que se pagará a la tasa del 5%, que se aplicará a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese período. El entero de los pagos provisionales se realizará en las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, teniendo como fecha límite de presentación a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al mes que corresponde el pago.</p> <p>Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 2.5% sobre el monto de los mismos, sin</p>
---	---

<p>al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas. El impuesto retenido en los términos de este párrafo, podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 20.- El impuesto del ejercicio se calculará anualmente y se pagará a la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, que se aplicará a la totalidad de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese ejercicio. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año a que se refiere el artículo anterior. La declaración del ejercicio deberá presentarse a más tardar el día 30 de abril del año siguiente al que corresponda el pago en las oficinas o instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>	<p>deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención de forma mensual; dichas retenciones deberán enterarse, a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas. El impuesto retenido en los términos de este párrafo, podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 20.- El impuesto del ejercicio se calculará anualmente y se pagará a la tasa del 5%, que se aplicará a la totalidad de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese ejercicio. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año a que se refiere el artículo anterior. La declaración del ejercicio deberá presentarse a más tardar el día 30 de abril del año siguiente al que corresponda el pago en las oficinas o instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.</p>
--	--

Respecto del Impuesto sobre Compraventa Vehicular, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>TÍTULO SEGUNDO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES</p> <p>Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas y tasas que señala la Ley de Ingresos del Estado.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA VEHICULAR</p> <p>Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará a la tasa del 2%</p>

Respecto del Impuesto sobre Hospedaje, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 63.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los retenedores deberán realizar pagos bimestrales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 10 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una</p>	<p>Artículo 63.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los retenedores deberán realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó o</p>



declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar.	se retuvo, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto, realizados en el mes inmediato anterior. La obligación de presentar declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar.
--	---

Respecto del Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 72- Los distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, a quienes a su vez venderán las citadas bebidas, estarán obligados a retener el 3% y a llevar un registro mensual de ventas a estas personas, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del registro ante el Estado de la obligación a que se refiere el artículo 75 fracción II de esta Ley.	Artículo 72- Los distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, a quienes a su vez venderán las citadas bebidas, estarán obligados a retener el 4.5% y a llevar un registro mensual de ventas a estas personas, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del registro ante el Estado de la obligación a que se refiere el artículo 75 fracción II de esta Ley.
...	...
...	...
...	...

Respecto de los Impuestos Adicionales, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 80.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tarifa que fije la Ley de Ingresos del Estado.	Artículo 80.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 25%.
Artículo 81.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que señala la Ley de Ingresos del Estado.	Artículo 81.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 15%.
Artículo 82.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que señala la Ley de Ingresos del Estado y previene la Ley del Patronato para Administrar el citado impuesto.	Artículo 82.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 15%
Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto	Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías

sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos respeto de los premios obtenidos ; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.	y Sorteos; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.
---	--

Respecto del Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Sin correlativo.	CAPÍTULO V
Sin correlativo.	DEL IMPUESTO A LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN TRANSPORTE DE VEHÍCULOS O CAMIONES DE VOLTEO
Sin correlativo.	SECCIÓN PRIMERA
	Del Objeto
	Artículo 91 Bis.- Es objeto de este impuesto el transporte de materiales pétreos, desde su origen, es decir, desde el Banco de Materiales Pétreos legalmente autorizado, independientemente de su destino final.
	Se consideran materiales pétreos aquellos por su naturaleza semejante a los componentes del terreno, tales como roca, o productos de descomposición, arena, grava, jal, tepetate, tezontle, arcilla, o cualquier otro material derivado de rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de estos como elementos ornamental, siempre que no sean preciosas conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Minera, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales o metálicos, así como los agregados pétreos, las piedras y sustrato o capa fértil, el caolín, las rocas y el material en greña.
	Cuando el contribuyente omite registrar ingresos a que se refiere este impuesto, estos podrán ser determinados por la autoridad fiscal.
Sin correlativo.	SECCIÓN SEGUNDA
Sin correlativo.	De los Sujetos
	Artículo 91 Ter.- Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado transporte materiales pétreos y los derivados a que se refiere el artículo



Sin correlativo.	anterior.																								
Sin correlativo.	<p>SECCIÓN TERCERA De la Base</p> <p>Artículo 91 Quater.- Es base de este impuesto el volumen de materiales pétreos o de los derivados a que se refiere este capítulo, que se trasladen en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen transportado.</p>																								
Sin correlativo.	<p>SECCIÓN CUARTA De la Tasa</p> <p>Artículo 91 Quinques.- El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se transporte de los materiales objeto de este impuesto, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>MATERIAL PÉTREO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rocas o productos de descomposición.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Arenas.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Gravas.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Jal.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Tepatete.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Arcillas.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Tezontle.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Rocas.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Agregados Pétreos.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Piedra.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> <tr> <td>Material en Greña.</td> <td>0.20 UMA</td> </tr> </tbody> </table> <p>El destino de lo recaudado por este impuesto será aplicado a la restauración, mantenimiento y rehabilitación de los caminos rurales y carreteras estatales, y con el fin de fomentar la protección al medio ambiente y promover que las empresas extraccioncitas sean socialmente responsables.</p>	MATERIAL PÉTREO	CUOTA	Rocas o productos de descomposición.	0.20 UMA	Arenas.	0.20 UMA	Gravas.	0.20 UMA	Jal.	0.20 UMA	Tepatete.	0.20 UMA	Arcillas.	0.20 UMA	Tezontle.	0.20 UMA	Rocas.	0.20 UMA	Agregados Pétreos.	0.20 UMA	Piedra.	0.20 UMA	Material en Greña.	0.20 UMA
MATERIAL PÉTREO	CUOTA																								
Rocas o productos de descomposición.	0.20 UMA																								
Arenas.	0.20 UMA																								
Gravas.	0.20 UMA																								
Jal.	0.20 UMA																								
Tepatete.	0.20 UMA																								
Arcillas.	0.20 UMA																								
Tezontle.	0.20 UMA																								
Rocas.	0.20 UMA																								
Agregados Pétreos.	0.20 UMA																								
Piedra.	0.20 UMA																								
Material en Greña.	0.20 UMA																								
Sin correlativo.	<p>SECCIÓN QUINTA Del Pago</p> <p>Artículo 91 Sexties.- El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 91-bis de este</p>																								

Sin correlativo.	<p>Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>Cuando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración por cada una de las sucursales.</p> <p>Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1º del Código Fiscal del Estado de Nayarit, el Impuesto por traslado de Materiales Pétreos que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Nayarit.</p> <p>SECCIÓN SEXTA De las Obligaciones de los Contribuyentes</p> <p>Artículo 91 Septies.- Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:</p> <p>I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos o actividades objeto de este impuesto;</p> <p>II. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, y</p> <p>III. Llevar un libro de registros de transportación de Materiales Pétreos, en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se transportó.</p> <p>Artículo 91 Octies.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá establecer procedimientos para que los contribuyentes de este impuesto, opten por pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, las autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente este obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades estimadas.</p>
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	



En materia de Derechos, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 95-A.- El Padrón Vehicular del Estado, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se inscribirán los vehículos que, por mandato de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, deban de estar registrados, portar placas y tarjetas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.	Artículo 95-A.- El Padrón de Vehículos del Estado de Nayarit, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se inscribirán los vehículos que, por mandato de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, deban de estar registrados, portar placas y tarjetas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa; por lo que acordamos el siguiente:

I. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforman: las fracciones I, II y III del artículo 1; las fracciones III y IV del artículo 2; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo I del Título Primero; el artículo 3; fracciones II y III del artículo 4; el artículo 12, el artículo 13; los párrafos primero y segundo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; el artículo 28; la fracción II del artículo 63; el primer párrafo del artículo 72; el artículo 80; el artículo 81; el artículo 82, el artículo 83 y el párrafo primero del artículo 95-A. **Se adicionan:** la fracción IV al artículo 1; la fracción V al artículo 2; el artículo 3 bis; la fracción IV y un último párrafo al artículo 4; un último párrafo al artículo 7; el Capítulo V al Título Tercero; el artículo 91 Bis; el artículo 91 Ter; el artículo 91 Quater, el artículo 91 Quinquies, el artículo 91 Sexties; el artículo 91 Septies; el artículo 91 Octies; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. Los ingresos percibidos por la organización de Juegos con apuestas permitidas, independientemente del nombre con el que se les designe, que se realicen en el Estado, pudiendo ser:

- a) Aquellos en los que el premio se pueda obtener por el azar o la destreza del participante en el uso de máquinas.
- b) Los que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otros similares.
- c) Las apuestas remotas de eventos, competencias deportivas o cualquier juego permitido, efectuado en territorio nacional o en el extranjero, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio, o ambos.

II. La venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos que se celebren en el Estado;

III. Los ingresos percibidos por la obtención de premios, derivados de la participación en rifas, loterías, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, cuyos boletos o comprobantes de participación se hayan enajenado en el Estado, independientemente de donde se celebre el evento, y

IV. Las erogaciones que realicen las personas físicas dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas.

Artículo 2.- ...

I. ...

II. ...

III. Las personas que organicen rifas, loterías y sorteos que se celebren en el Estado;

IV. Las personas que sean beneficiadas por premios de las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes se enajenen en el Estado, y

V. Las personas físicas que realicen erogaciones para participar en juegos con apuestas que se realicen u organicen dentro del territorio del Estado.

...

**SECCIÓN TERCERA
De la Base y las Tasas**

Artículo 3. La base del impuesto será como a continuación se establece:

I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas será el importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se cruce;

II. Para rifas, loterías y sorteos, la base será el importe total de los boletos vendidos;

III. Sobre los premios obtenidos la base será el monto total de este, y IV. Se consideran erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que se entreguen por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como las cargas y recargas adicionales que se realicen mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas,



contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio, que permitan participar en los juegos con apuestas, ya sea que dichas erogaciones se utilicen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

Artículo 3 Bis.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que se señalan a continuación:

I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas se calculará aplicando la tasa del 4%;

II. Para rifas, loterías y sorteos, la tasa a aplicar será de 8%;

III. Sobre los premios obtenidos la tasa a aplicar será del 6%, y

IV. Referente a las erogaciones para participar en juegos con apuestas se le aplicará una tasa del 10%.

Artículo 4.- ...

I.-...

II. El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate;

III. El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate, y

IV.- Referente al Impuesto a las Erogaciones que se realicen en juegos con apuestas, el operador del establecimiento en el que se realicen los juegos con apuestas, deberá retener el impuesto al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, debiendo enterarlo ante las oficinas recaudadora a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda su retención.

Los operadores de los establecimientos en los que se realicen juegos con apuestas, están obligados a expedir comprobantes por las retenciones realizadas, en los que conste expresamente y por separado el importe retenido.

Artículo 7.- ...

I. a II. ...

...

...

Los contribuyentes comprendidos en las fracciones I y II de este artículo que tributen en los términos del Capítulo II y III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcularán y enterarán el impuesto que corresponda en los términos establecidos en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo.

Artículo 12.- En lo relativo a los ingresos y a las deducciones de este impuesto se atenderá en lo que corresponda, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y al Título IV Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 13.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo a que se refiere el artículo anterior. **Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 3%.**

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos en el año, las deducciones autorizadas para el mismo periodo. **Al resultado se le aplicará la tasa del 3%.** Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas.

Artículo 14.- Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 3%, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 10 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros.

...

Artículo 18.- Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere esta Sección, podrán efectuar las deducciones, que corresponda, a lo establecido en el apartado relativo a la Disposiciones Generales y al Título IV, Capítulo III, Sección I y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

...
...
...
...
...
...
...



Artículo 19.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio que se pagará a la tasa del 5%, que se aplicará a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese período. El entero de los pagos provisionales se realizará en las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, teniendo como fecha límite de presentación a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al mes que corresponde el pago.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 2.5% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención de forma mensual; dichas retenciones deberán enterarse, a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas. El impuesto retenido en los términos de este párrafo, podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 20.- El impuesto del ejercicio se calculará anualmente y se pagará a la tasa del 5%, que se aplicará a la totalidad de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese ejercicio. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año a que se refiere el artículo anterior. La declaración del ejercicio deberá presentarse a más tardar el día 30 de abril del año siguiente al que corresponda el pago en las oficinas o instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA VEHICULAR

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará a la tasa del 2%.

Artículo 63.- ...

I. ...

II. Los retenedores deberán realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó o se retuvo, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el mes inmediato anterior. La obligación de presentar declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar.

Artículo 72.- Los distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, a quienes a su vez venderán las citadas bebidas, estarán obligados a retener el 4.5% y a llevar un registro mensual de ventas a estas personas, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del registro ante el Estado de la obligación a que se refiere el artículo 75 fracción II de esta Ley.

...

...

...

Artículo 80.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 25%.

Artículo 81.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 15%.

Artículo 82.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 15%.

Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles y por Actividades Empresariales; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO A LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN TRANSPORTE DE VEHÍCULOS O CAMIONES DE VOLTEO

SECCIÓN PRIMERA

Del Objeto

Artículo 91 Bis.- Es objeto de este impuesto el transporte de materiales pétreos, desde su origen, es decir, desde el Banco de Materiales Pétreos legalmente autorizado, independientemente de su destino final.

Se consideran materiales pétreos aquellos que por su naturaleza semejante a los componentes del terreno, tales como roca, o productos de descomposición, arena, grava, jal, tepetate, tezontle, arcilla, o cualquier otro material derivado de rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de estos como elementos ornamental, siempre que no sean preciosos conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Minera, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales o metálicos, así como los agregados pétreos, las piedras y sustrato o capa fértil, el caolín, las rocas y el material en greña.

Cuando el contribuyente omita registrar los ingresos a que se refiere este impuesto, estos podrán ser determinados por la autoridad fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Sujetos



Artículo 91 Ter.- Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado transporten materiales pétreos y los derivados a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA

De la Base

Artículo 91 Quater.- Es base de este impuesto el volumen de materiales pétreos o de los derivados a que se refiere este capítulo, que se trasladen en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen transportado

SECCIÓN CUARTA

De la Tasa

Artículo 91 Quinquies.- El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se transporte de los materiales objeto de este impuesto, conforme a lo siguiente:

MATERIAL PÉTREO	CUOTA
Rocas o productos de descomposición.	0.20 UMA
Arenas.	0.20 UMA
Gravas.	0.20 UMA
Jal.	0.20 UMA
Tepatete.	0.20 UMA
Arcillas.	0.20 UMA
Tezontle.	0.20 UMA
Rocas.	0.20 UMA
Agregados Pétreos.	0.20 UMA
Piedra.	0.20 UMA
Material en Greña.	0.20 UMA

El destino de lo recaudado por este impuesto será aplicado a la restauración, mantenimiento y rehabilitación de los caminos rurales y carreteras estatales, y con el fin de fomentar la protección al medio ambiente y promover que las empresas extraccionalistas sean socialmente responsables.

SECCIÓN QUINTA

Del Pago

Artículo 91 Sexties.- El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 91 Bis de este Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las Secretaría de Administración y Finanzas.

Cuando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración por cada una de las sucursales.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1º del Código Fiscal del Estado de Nayarit, el Impuesto por traslado de

Materiales Pétreos que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEXTA

De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 91 Septies.- Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:

- I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos o actividades objeto de este impuesto;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, y
- III. Llevar un libro de registros de transportación de Materiales Pétreos, en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se transportó.

Artículo 91 Octies.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá establecer procedimientos para que los contribuyentes de este impuesto, opten por pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, las autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente este obligado al pago de esto impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades estimadas.

Artículo 95-A.- El Padrón de Vehículos del Estado de Nayarit, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se inscribirán los vehículos que, por mandato de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, deban de estar registrados, portar placas y tarjetas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para la implementación del cobro del Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá



las Reglas de Carácter General que regulen el cobro, procedimientos, administración y destino del ingreso recaudado por este concepto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada secretaria Lidia Elizabeth Zamora Ascencio.

Y en cumplimiento al quinto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

—Con gusto atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social; e Industria Comercio y Turismo, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio las siguientes iniciativas:

1. **Iniciativa con Proyecto de Ley que Regula los Establecimientos Dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y
2. **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez.

Una vez recibidas las iniciativas, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones X y XII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones X y XII, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social; e Industria Comercio y Turismo, encargadas de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

III. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de octubre del 2022, fue presentada por la Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, la Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, así como reformar la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit;
2. El día 28 de octubre de 2022, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley que Regula los Establecimientos Dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit,
3. Posteriormente, se ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

IV. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En las MIPYMES (Micro, pequeñas y medianas empresas) legalmente constituidas, se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y bienes culturales.
- En el Estado de Nayarit las Micro, pequeñas y medianas empresas son fundamentales para el desarrollo económico del Estado, sin embargo la esperanza de vida promedio de una empresa



recién creada en México es de 7.8 años, pues aunque la esperanza de vida depende de diversos factores como son: la marca, calidad de los productos y servicios, cuestiones administrativas, ventas y planeación, las MIPYMES desde el inicio de sus operaciones deben competir con grandes empresas que cuentan con una mayor solides financiera, así como con una compleja estructura tecnológica (características que poseen las compañías extranjeras y las grandes empresas, principalmente).

- Ahora bien, un claro ejemplo de esta competencia tan desigual a la que se tienen que enfrentar las MIPYMES frente a las grandes empresas que cuentan con una gran estructura tecnológica, son las empresas que se dedican a producir productos artesanales, tal es el caso de las empresas nayaritas que producen cerveza artesanal, pues su producción es en menor escala a comparación de las grandes empresas trasnacionales que se dedican a producir cerveza.
- Así pues, aparte de la desigualdad en cuanto a la estructura tecnológica a la que se enfrentan las MIPYMES contra las grandes empresas, otro de los problemas con los que se topan son que no se encuentran regulación específica en las leyes locales.
- En esa tesitura abordaremos el tema de los productores de cerveza artesanal del Estado quienes al ser parte de las MIPYMES se encuentran en su día a día con las desigualdades que se mencionan anteriormente.
- Es necesario definir a la cerveza artesanal para entrar al estudio principal de la iniciativa:

La cerveza artesanal es aquella que está elaborada siguiendo una "receta" propia, por maestros cerveceros que le dan un sabor distinto y personal; por lógica su producción es limitada, ya que se pone especial atención en sabores y texturas distintas a las marcas industriales. No contiene elementos artificiales, ni en el proceso ni en los ingredientes, el fermentado es natural y los sabores son el resultado de la mezcla de agua, malta, lúpulo y levadura; adicionalmente contiene frutas, especias y hierbas que unidas a la técnica del maestro cervecero, darán un sabor y un aroma único y especial a esa cerveza.

- De ahí que, como se observa en la definición de la cerveza artesanal está tiene un sabor único y diferente, su proceso es de manera artesanal esto es que no se usa la tecnología como sucede en los grandes emporios cerveceros o si se usa en menor escala, de ahí la importancia que se distinguen en la ley, para que no tengan el mismo trató que los que se encargan de producir cerveza industrial.
- En ese sentido, se estima necesario realizar una reforma a la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit.

- Actualmente no se regulan a los productores de cervezas artesanales, y al no estar regulados en la ley se encuentran en una gran desventaja ante los productores de cerveza industrial, pues al solo estar regulados los productores de bebidas alcohólicas se tienen que apegar a los requisitos que les piden a ellos.
- La reforma planteada en la presente iniciativa en cuanto al apoyo de precio preferencial en el otorgamiento de permisos para boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, es viable pues en la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, se contemplan estímulos fiscales de carácter estatal, así como apoyos de carácter estatal y municipal a las empresas que generen nuevas inversiones y/o empleos entre los que encontramos:

- I. Impulso a su actividad exportadora;
- II. Beneficios económicos y logísticos para la Investigación y desarrollo tecnológico;
- III. Orientación y capacitación orientadas a la protección del medio ambiente;
- IV. Promover acciones encaminadas al desarrollo de mecanismos de integración que favorezcan la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa;
- V. Impulsar al fortalecimiento de cadenas productivas, mediante el desarrollo de proveeduría local;
- VI. Creación de unidades y parques industriales, agro-industriales y tecnológicos;
- VII. Fomentar el uso de distintivos y certificaciones de productos y servicios nayaritas, para generar desarrollo económico a partir del consumo local, y
- VIII. Cualquier otra necesaria que impulse el desarrollo económico y la generación de empleos.

- También, la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit contempla un Capítulo XI denominado Del Apoyo a las MIPYMES, en el cual se mencionan los apoyos a las MIPYMES establecidas en la entidad.
- Así que resulta indispensable reformar la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, pues así los productores de cerveza artesanal tendrán certeza jurídica y además ya no tendrán que seguir la suerte que siguen los productores industriales.
- Además de los beneficios para los productores locales de cerveza artesanal al regularla, también el Estado tendrá beneficios, pues con la reforma se plantea que los productores de cerveza artesanal puedan vender sus productos en sus fábricas, con lo que el sector turístico también resultaría beneficiado, pues podrían ponerse en marcha las rutas de cerveza artesanal en el Estado, como ya se hace en algunas entidades del país, o como se hace con las rutas del vino en entidades como Querétaro o Baja California, que son rutas con un gran atractivo turístico y que dejan importantes derramas económicas en sus entidades.
- En síntesis, el objetivo de la presente iniciativa es que se reconozca en la ley a los productores de cerveza artesanal del Estado, para que estos tengan sus propios requisitos y dejen de estar en desventaja al menos

jurídicamente ante los productores de cerveza industrial.

Por su parte, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) informa que el abuso de alcohol es causa de millones de muertes cada año en el mundo y los efectos directos e indirectos derivados del consumo de alcohol trascienden el ámbito de la salud física, mental y emocional del individuo. Además, el consumo de bebidas alcohólicas va en ascenso y a nivel mundial ocupa el tercer Lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad, según OMS.
- Por otro lado, un estudio realizado por Profesores de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, explica que las conductas adictivas están asociadas a una serie de efectos adversos para la sociedad como:
- La calidad de vida de sus consumidores, la salud pública, la estabilidad social y el gasto público destinado a los programas de prevención y rehabilitación, por lo que el consumo excesivo de alcohol implica un tema de gran importancia en el ámbito de la política pública. Por tal motivo, es necesaria la implementación de diversas estrategias y mecanismos para reforzar la prevención y la temprana detección del consumo de bienes adictivos, así como la regulación y en el mejor de los casos la erradicación de esta conducta adictiva.
- En el caso de México, la ingesta de alcohol está relacionada, directa o indirectamente, con cinco de las 10 principales causas de defunción: las enfermedades del corazón, los accidentes de tránsito, la patología cerebro vascular, la cirrosis hepática, los homicidios y lesiones en riñas.
- La panorámica actual, según la investigación Social y Cultural Sobre el Consumo del Alcohol y el Alcoholismo en México, del Doctor Luis Alfonso Berruecos Villalobos; en el país, se consume alcohol tanto de manera regular y responsable como en exceso, pero la mayoría de los individuos han caído desafortunadamente en la enfermedad llamada alcoholismo.
- Esta investigación revela que, 65% de la población entre 17 a 65 años de edad, presentan problemas por consumo excesivo de alcohol de manera habitual, además, es una enfermedad que ocupa el cuarto lugar de las diez principales causas generadoras de discapacidad en México.
- Actualmente, la Secretaría de Salud informa que el consumo de alcohol en grandes cantidades se ha convertido en problema que afecta al 26.6% de la población nacional, además de que 4.8 millones de mexicanos tienen problemas de alcoholismo y requieren intervención especializada para poder superar su dependencia.
- Son amplias las referencias que se pueden obtener sobre los problemas que representa el consumo de alcohol, la violencia intrafamiliar, el ausentismo laboral y accidentes automovilísticos que hoy representan la primera causa de muerte entre los jóvenes de entre 15 y

30 años. Es precisamente este padecimiento adictivo el que ha motivado a la aplicación de varios programas oficiales entre los que se cuenta el "Alcoholímetro".

- Desde hace mucho tiempo, las autoridades de salud han alertado sobre los problemas de sociales y de salud que representan los niveles altos de consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país, porque sabemos la urgencia de atender esta problemática social.
- Por lo antes expresado, la presente iniciativa, tiene como objetivo, ayudar en la disminución del consumo de bebidas embriagantes, específicamente, la cerveza, que como bien sabemos nos encontramos inmersos en una sobrepoblación de expendios y no solo en las entidades urbanas sino también en las rurales; en el año de 2022, existen en el Estado de Nayarit, un promedio de 8,000 permisos de alcoholes, destacando que un alto porcentaje de estos, son para venta de cerveza.
- Así pues, la Organización Mundial de la Salud, estima que en el mundo hay 283 millones de personas con trastornos por uso de alcohol, de las cuales ocho de cada diez son hombres, y que esta adicción provoca más de 3 millones de muertes al año a nivel mundial, lo que equivale a una muerte cada diez segundos. El consumo nocivo de alcohol es el principal factor de riesgo para las muertes en varones de 15 a 49 años, aunque la evidencia muestra que las mujeres son más vulnerables a los efectos nocivos del alcohol.
- En las Américas, el consumo de alcohol es aproximadamente 40% mayor que el promedio mundial. En general, la población en las Américas consume alcohol en un patrón que es peligroso para la salud, y México no es la excepción. La pandemia de COVID-19 ha venido a empeorar aún más la situación, al crear nuevos desafíos para la prevención y control del consumo excesivo de alcohol, pues las bebidas alcohólicas se promueven por las redes sociales y su disponibilidad ha aumentado en muchos países debido a la mayor facilidad de acceso a las compras en línea y las entregas a domicilio.
- Las principales propuestas realizadas se hacen consistir en la intransferencia de las concesiones, la eliminación de las anuencias del municipio como requisito para la obtención de una concesión, inscripción al RFC, así como al padrón estatal, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, desistimiento por oficio al no revalidar su permiso; asimismo, cuando se trate de varios permisos en un mismo domicilio, solo se integrara un solo expediente, priorizando la simplificación administrativa, temporalidad para la explotación de permisos.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El artículo 117 fracción IX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de las entidades federativas para dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.
- En ese tenor, una de las maneras en las que se puede combatir el alcoholismo es regulando a los establecimientos que se dedican a producir, almacenar, distribuir y enajenar bebidas alcohólicas en el Estado de Nayarit.

- Así pues, resulta necesario expedir una nueva Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, pues la ley que está vigente fue publicada el 25 de diciembre de 1996 hace 26 años.
- Así, el alcohol, es una sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia. Se ha utilizado ampliamente en muchas culturas durante siglos. El uso nocivo del alcohol causa una alta carga de morbilidad y tiene importantes consecuencias sociales y económicas. Su consumo nocivo también puede perjudicar a otras personas. Entre los datos y cifras sobre el alcohol se encuentran los siguientes:⁷
 - El uso nocivo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos.
 - Cada año se producen 3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5,3% de todas las defunciones.
 - En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD).
 - Más allá de las consecuencias para la salud, el consumo nocivo de alcohol acarrea importantes pérdidas sociales y económicas a las personas y a la sociedad en general.
 - El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. Entre las personas de 20 a 39 años, aproximadamente el 13,5% del total de muertes son atribuibles al alcohol.
 - Existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.
- En ese sentido, existen estrategias que han demostrado ser eficaces para reducir los problemas de salud, seguridad y socioeconómicos atribuibles al alcohol, entre las que se encuentran las siguientes⁸:
 - Regular la comercialización de las bebidas alcohólicas (en particular, la venta a los menores de edad);
 - Regular y restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas;
 - Promulgar normas apropiadas sobre la conducción de vehículos en estado de ebriedad;
 - Reducir la demanda mediante mecanismos tributarios y de fijación de precios;
 - Sensibilizar a las personas y a la sociedad en general sobre los problemas sanitarios y sociales causados por el uso nocivo del alcohol;
 - Garantizar el apoyo a políticas eficaces en materia de alcohol;

- Proporcionar tratamiento accesible y asequible a las personas que padecen trastornos por abuso del alcohol, y
- Poner en práctica programas de tamizaje e intervenciones breves en servicios de salud para disminuir el consumo peligroso y nocivo de bebidas alcohólicas.

- En esa tesitura, en la iniciativa del titular del Ejecutivo del Estado se contempla la intransferencia de las concesiones, la eliminación de las anuencias del municipio como requisito para la obtención de una concesión, inscripción al RFC, así como al padrón estatal, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, desistimiento por no revalidación del permiso; asimismo, cuando se trate de varios permisos en un mismo domicilio, solo se integrara un solo expediente, priorizando la simplificación administrativa, temporalidad para la explotación de permisos.
- Avanzando en nuestro razonamiento, durante el estudio del presente asunto, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social; e Industria, Comercio y Turismo, realizamos un análisis del contenido normativo que se propone, del cual podemos inferir que en resumen, la estructura y el contenido del proyecto de Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, se compone de cincuenta y tres artículos distribuidos en siete títulos con sus respectivos capítulos, además de cinco transitorios, cuyos temas principales se exponen a continuación:

Título Primero

Disposiciones Generales

Como su denominación lo indica, dentro de este Título se establecen las disposiciones generales de la Ley; en particular, establece el objeto de la misma; las autoridades competentes para la aplicación; las normas supletorias; la facultad de celebrar convenios de colaboración para prevenir y combatir el alto índice de alcoholismo, así como de impulsar el bienestar y desarrollo de la comunidad; y la clasificación de las bebidas alcohólicas en bajo y alto contenido de alcohol.

Título Segundo

De los Permisos

Este título se encuentra integrado por tres capítulos, en los cuales se establecen: quien está facultado para otorgar permisos; además señala que es el permiso y su vigencia; el listado de los giros a los que se les pueden expedir permisos; los permisos eventuales; los requisitos para obtener el permiso; las condiciones que deben reunir los establecimientos; quienes no pueden ser titulares de permisos; el plazo que tiene la autoridad para formular el dictamen indicando la procedencia o improcedencia de la expedición del permiso; la vigencia del permiso; tarifa preferencial para la cerveza artesanal; los requisitos para cambiar de giro; casos para duplicado de permiso,

Título Tercero

De las Obligaciones y Prohibiciones

Comprendido por tres capítulos, describe las obligaciones y las prohibiciones de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas; cuando y como se deben revalidar los permisos.

⁷ Consultable en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>

⁸ Consultable en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>



Título Cuarto

De los Horarios

Con un capítulo único este título señala los días y horarios a los que deben sujetarse los establecimientos autorizados; quien puede modificar los horarios establecidos, ampliar horarios y fijar los días que deben permanecer cerrados;

Título Quinto

De las Infracciones y de las Sanciones

Integrado por 2 capítulos señala las infracciones; las sanciones; en qué consisten las multas; que es la clausura, cuando procederá, como se puede levantar; las causas de cancelación; cuando procede la consignación a las autoridades competentes.

Título Sexto

De las Visitas de Inspección y del Procedimiento para la Reubicación, Suspensión o Cancelación de los Permisos

Conformado por tres capítulos en los que se establece quien puede ordenar y practicar visitas de inspección; bajo que previsiones se realizarán las visitas de inspección y vigilancia; con quien se pueden practicar las visitas de inspección y los documentos comprobatorios que se exigirán en la visita; que datos y hechos se constara en el acta circunstanciada que se levante en las visitas de inspección; quien puede ordenar y practicar inspecciones a los vehículos que transporten mercancía alcohólica; quien puede ordenar la reubicación del lugar donde se explotan los permisos; las causas de reubicación; la documentación necesaria para el contribuyente que desee suspender actividades o renunciar a los derechos del permiso;

Título Séptimo

Bases Normativas para la Reglamentación Municipal

Con un único capítulo señala que pueden regular los ayuntamientos en los reglamentos; y que se procurara que los permisos para cerveza artesanal sean a precio preferencial, a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector.

- En ese contexto, con el objetivo de tener una Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit más acorde a las necesidades actuales es necesario que se apruebe la expedición de la nueva Ley.
- Por otro lado, en atención a la iniciativa presentada por la diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, estas Comisiones Unidas avalamos la propuesta de la diputada para que en la nueva Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit se reconozca a los productores de cerveza artesanal del Estado de Nayarit, así como se generen condiciones normativas para su funcionamiento regulado y seguro.
- Al reconocer a los productores de cerveza artesanal en la Ley en estudio estamos ayudando a las pequeñas y medianas empresas de la entidad a que sea menor la desventaja a la que se enfrentan frente a los productores de cerveza industrial.
- Asimismo, con su renacimiento, se pretende que quienes produzcan cerveza artesanal puedan una alternativa turística más a las y los visitantes del Estado

de Nayarit, y con ello brindar a las personas la experiencia del proceso de producción de la cerveza artesanal y después degustarla; con esto también se apuesta a la generación de nuevas alternativas, tal es el caso de las rutas de la cerveza como existen en otros Estados las rutas del vino o equivalentes.

- Finalmente, quienes integramos estas Comisiones Unidas, avalamos la propuesta de creación de la nueva Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, para que sea más acorde a la realidad que se vive actualmente, así como que en esta nueva ley se debe regular y reconocer a los productores nayaritas de cerveza artesanal, apostándole al crecimiento de este sector que cada vez tiene más presencia en nuestro Estado.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY

LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE NAYARIT

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de interés público, de aplicación general en todo el Estado, y tiene por objeto regular los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- I.- Al Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- La Secretaría de Administración y Finanzas;
- III.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

Las autoridades competentes designarán el personal que vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y en su caso podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar con las personas físicas o jurídicas dedicadas a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado, convenios de colaboración con la finalidad de prevenir y combatir el alto índice de alcoholismo, así como de impulsar el bienestar y el desarrollo social de la comunidad.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley y siempre que no contravenga la misma, serán aplicables el Código Civil para el Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nayarit y el Código Fiscal del Estado de Nayarit.



Artículo 5.- Para los efectos de ésta Ley, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15° Centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico. Las que tengan un contenido alcohólico entre 2.0 grados G.L. hasta 6.0 grados G.L., y

B) De alto contenido alcohólico. Las que tengan un contenido alcohólico mayor de 6.1 grados G.L.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, tiene la facultad de otorgar los permisos que requieren los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Yucatán.

Para los efectos de ésta Ley, se entenderá por permiso el acto administrativo por medio del cual se autoriza la operación a los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas.

Artículo 7.- El permiso se otorgará al beneficiario en calidad de intransferible. Tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día del pago de derechos. Cada año deberá realizarse el trámite de revalidación del permiso, debiendo cumplirse con los requisitos previstos en esta Ley.

En caso de que no se realice el procedimiento de revalidación, se entenderá por renunciado el permiso.

Artículo 8.- Los permisos expedidos que no sean explotados, estarán en vigor siempre y cuando sus titulares se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que señala la presente Ley, y no hayan transcurrido más de seis meses de su expedición o de la suspensión de su explotación.

En todo caso, se atenderán las circunstancias particulares por las cuales se suspendió la explotación del permiso pudiéndose ampliar el término señalado en el párrafo anterior, previa autorización del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**CAPÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá expedir cuando así procedan los permisos para los giros que a continuación se enumeran:

- I. Centro Nocturno.- Establecimiento donde se enajenan bebidas con contenido alcohólico, y donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada, pista de baile y podrá contar con o sin servicio de restaurant-bar;
- II. Cantina.- Establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, con o sin venta de alimentos;

- III. Bar.- Establecimiento que, de manera independiente o formando parte de otro giro, vende preponderantemente, bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música viva, grabada o videograbada;
- IV. Restaurant.- Establecimiento donde se venda cerveza en envase abierto para el consumo inmediato, solo acompañado de los alimentos;
- V. Restaurant Bar.- Local donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo con alimentos. Podrán expendirse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista dentro del local un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelos o mamparas;
- VI. Discotecas.- Locales de diversión que cuenten con pista para bailar y ofrecer música grabada o en vivo con autorización para expender bebidas alcohólicas al coqueo;
- VII. Salón de fiestas.- Establecimiento dedicado a dar servicio al público para la celebración de bailes y eventos sociales, presentaciones artísticas y variedades en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico durante los eventos.
- VIII. Cuando el salón de fiestas se arrende para eventos particulares y no se efectúen actos de comercio de bebidas alcohólicas, quedan exceptuados por ese solo hecho de los ordenamientos de la presente Ley;
- IX. Depósito de bebidas alcohólicas.- Local autorizado para la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, para su consumo fuera del local;
- X. Depósito de cerveza en envase cerrado.- Local donde se expende la cerveza en envase cerrado. No se autoriza la venta de otro tipo de bebidas alcohólicas;
- XI. Almacén o distribuidora.- Local autorizado para almacenar bebidas alcohólicas y distribuir para su venta las mismas al mayoreo;
- XII. Productor de bebidas alcohólicas.- Persona física o moral autorizada para la elaboración, distribución y venta de alcohol y bebidas alcohólicas;
- XIII. Tiendas de autoservicio, supermercados, ultramarinos y similares.- Establecimiento que cuenta con el permiso para la venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico de envase cerrado;
- XIV. Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.- Establecimientos para venta de abarrotes y similares que expendan de manera complementaria cerveza en envase cerrado al menudeo en una extensión de terreno hasta 200 metros cuadrados;
- XV. Porteadores.- Persona física o moral dedicada a la transportación dentro del Estado de bebidas alcohólicas; tratándose de transportes ajenos al almacén o distribuidor y que el contribuyente explote esta actividad por separado;
- XVI. Cervecería.- Lugar donde se expende exclusivamente cerveza en envase abierto para su consumo en el mismo local, con o sin venta de alimentos;



- XVII. Productor o distribuidor de Alcohol potable en envase cerrado.- Local autorizado para la producción y venta de alcohol potable de hasta 55° G.L. en envase cerrado de hasta 20 litros de capacidad máxima;
- XVIII. Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Públicos.- Venta de Cerveza en envase abierto en espectáculos públicos;
- XIX. Centro recreativo y deportivo.- Lugar donde se ofrece al público servicios específicos o instalaciones deportivas o recreativas y que podrá contar con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico;
- XX. Agencias y sub-agencias.- Locales autorizados para el almacenamiento, distribución y enajenación al mayoreo de cerveza;
- XXI. Hotel o motel. - Establecimiento donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados destinados a la alimentación, diversión, esparcimiento y entretenimiento, siempre y cuando tengan dentro de sus instalaciones infraestructura general de operación, por lo menos establecimiento de restaurante y/o bar, pudiendo ofrecer el servicio de bar en las habitaciones;
- XXII. Bebidas preparadas para llevar.- Establecimiento en el que se preparan bebidas con contenido alcohólico para llevar y para consumirse fuera del local;
- XXIII. Casinos.- Establecimiento donde se expenden bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para consumo inmediato en el interior del mismo, en el que se pueden presentar espectáculos o variedades con música en vivo o grabada y cuenta con pista de baile, en el que la actividad preponderante sea el cruce de apuestas;
- XXIV. Boutique de cerveza artesanal.- Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo externo;
- XXV. Microcervecería artesanal. - Establecimiento donde se puede producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado, cerveza artesanal, elaborada exclusivamente en el estado de Nayarit; y que además podrá contar con un espacio destinado para su venta en envase abierto acompañado con alimentos y complementariamente ofrecer música en vivo o grabada;
- XXVI. Productor de bebidas alcohólicas artesanales.- persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de alto y bajo contenido alcohólico; y cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, y cuyo volumen de producción no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales;
- Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquella en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XXVII. Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es

la venta para consumo de cerveza artesanal elaborada en el estado de Nayarit, con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo, y

- XXVIII. Otros.- Cualquier otro lugar o establecimiento que, previa solicitud por escrito de la persona interesada, autorice el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 10.- Los permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se expedirán:

I.- Para venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, y

II.- Por venta de bebidas de alto contenido alcohólico.

La venta de bebidas alcohólicas y de cerveza en forma eventual, se sujetará a las disposiciones que señala esta Ley.

Se considera que la venta es en forma eventual, cuando se trate de celebraciones de fiestas o ferias populares de una localidad y otras similares.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 11.- Para obtener el permiso respectivo y poder realizar las actividades previstas en la presente Ley, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Formular solicitud por escrito, dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la cual deberá contener:

- a.- Nombre del solicitante;
- b.- Domicilio del establecimiento;
- c.- Domicilio Particular del solicitante, y
- d.- En general los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar.

II.- Copia certificada de la Clave Única de Registro de Población (CURP), si se trata de persona física; o, copia certificada del acta constitutiva en caso de persona moral;

III.- Constancia de la situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;

IV.- Constancia del Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes;

V.- Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales estatales;

VI.- Constancia de tener en propiedad o derecho de uso o explotación de las instalaciones y equipos necesarios para efectuar la actividad y que no tenga acceso a casa habitación;

VII.- Carta de no antecedentes penales, expedido por la Fiscalía del Estado de Nayarit, para personas físicas, y

VIII.- Croquis de ubicación del establecimiento.



Cuando por el tipo de negocio se necesite tramitar más de un permiso en un mismo domicilio, se integrará un solo expediente con la documentación original.

Artículo 12.- Además de satisfacer los requisitos que señala el artículo anterior, para obtener de la Secretaría de Administración y Finanzas el permiso respectivo, los establecimientos deberán reunir las siguientes condiciones:

I.- Contar con instalaciones adecuadas para el funcionamiento del giro de acuerdo a sus actividades, lo anterior de conformidad a lo que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.- Estar ubicados a una distancia lineal no menor a 200 metros de escuelas y templos.

En caso de encontrarse a una distancia menor a 200 metros de los establecimientos contenidos en la fracción II de este artículo, se deberá presentar carta de no inconveniente debidamente firmada, además copia de la credencial para votar con fotografía de la persona representante de dicho establecimiento.

Artículo 13.- No podrán ser titulares, poseer o administrar permisos para la explotación de establecimientos en los que se elaboren, almacenen, distribuyan, trasporten, vendan y consuman bebidas alcohólicas los:

I.- Servidores públicos o ex servidores públicos hasta un año después de haber dejado el cargo;

II.- Menores de edad, y

III.- Que haya sufrido condena por delitos sexuales, contra la vida, el patrimonio o la salud, siempre que haya sido intencional; respecto de otros delitos, podrá serlo siempre que haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena.

Artículo 14.- Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo 11, de ésta Ley, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá proceder en un plazo máximo de 30 días hábiles a practicar una verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos.

Una vez practicada la verificación la Secretaría de Administración y Finanzas en un lapso no mayor de 30 días hábiles formulará el dictamen administrativo en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición del permiso, el cual deberá notificarse personalmente al interesado, en cuyo defecto operará la negativa ficta.

Artículo 15.- Si el dictamen administrativo es favorable, la Secretaría de Administración y Finanzas procederá a emitir el permiso, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del dictamen al interesado.

Artículo 16.- Los permisos para la producción de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales, salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, podrán otorgarse a tarifa preferencial, en los términos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de la anualidad correspondiente.

Artículo 17.- Toda solicitud que se presente ante la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá estar firmada por la persona interesada, o por quien esté legalmente autorizada para ello, a menos que la o el

promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Artículo 18.- Los permisionarios podrán cambiar de giro su establecimiento, previo cumplimiento de lo conducente de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción I, II, V y VIII y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 19.- Para obtener la autorización del cambio de domicilio del permiso, deberá satisfacerse en lo conducente los requisitos del artículo 11, fracción I, V, VI y VIII y del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 20.- La persona titular del permiso deberá notificar a la Secretaría de Administración y Finanzas el extravío, robo o destrucción del mismo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra; proporcionando, en todo caso, la información necesaria para acreditar dicha circunstancia.

Previa solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, la Secretaría de Administración y Finanzas extenderá el duplicado del permiso en los casos previstos en el artículo anterior.

TITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21.- Son obligaciones de los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores:

I.- Obtener del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, previo al inicio de sus operaciones, el permiso para realizar sus actividades correspondientes;

II.- Sólo el titular del derecho podrá explotar el permiso autorizado;

III.- Iniciar actividades en un plazo no mayor de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega del permiso. A juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas, previa causa justificada, se podrá conceder prórroga para el inicio de actividades;

IV.- Conservar en el domicilio del establecimiento el permiso expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas;

V.- Facilitar las inspecciones a las autoridades respectivas, proporcionando, inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier local que tenga comunicación con el expendio;

VI.- Los conductores de vehículos, porteadores de bebidas con contenido alcohólico, están obligados a exhibir a petición de las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la presente Ley, la documentación oficial que ampare el tránsito del producto, no pudiendo en ningún caso, vender bebidas con contenido alcohólico durante su recorrido o en su caso a otras personas que no se hayan señalado claramente en las guías por ruta;

VII.- El porteador deberá rotular en la portezuela de los vehículos el nombre y la razón social del mismo, así como el número económico de su registro;



VIII.- El porteador deberá presentar por escrito la concesión de distribución de las bebidas alcohólicas otorgada por el fabricante, distribuidor o agencia;

IX.- Revalidar anualmente los permisos en la oficina recaudadora de la localidad correspondiente, o en las instituciones autorizadas para estos efectos, dentro del primer bimestre de cada año; La Secretaría de Administración y Finanzas fijará las bases y requerimientos para obtener su revalidación; en tanto se autorice la revalidación podrá seguir funcionando el establecimiento;

X.- Sujetarse a los horarios que establezcan las disposiciones legales;

XI.- Guardar el orden dentro del establecimiento; así como tener aseado el local, muebles y utensilios;

XII.- Los permisos no deberán ser utilizados para actividades distintas a las específicas en su giro, y

XIII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22.- Son prohibiciones para los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores de bebidas alcohólicas lo siguiente:

I.- Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía en muebles o locales y vender bebidas adulteradas;

II.- Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a elementos uniformados del ejército, policías y movilidad que porten armas;

III.- Permitir la entrada y vender bebidas alcohólicas a menores de edad y personas con discapacidad mental en cualquiera de los giros previstos en esta Ley;

IV.- Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos;

V.- Que haya juegos con cruce de apuestas, salvo en el giro de Casinos;

VI.- El funcionamiento inmoderado de radios, televisores o cualquier aparato reproductor de música;

VII.- Permitir que mujeres perciban comisión por consumo que hagan los clientes o que bailen con estos con el sistema de fideicomiso u otro semejante. Esta disposición será aplicable para cantinas y cervecerías;

VIII.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros o cualquier otro lugar con actividad similar y de espectáculos, para que se otorgue el permiso, deberá expendirse la bebida alcohólica en envase desechable, quedando prohibido hacerlo en envase de vidrio o metal;

IX.- Vender a las personas no autorizados para comercializar lícitamente con ellos.

Artículo 23.- La venta de cerveza y demás bebidas alcohólicas en depósitos o tiendas de minisúper con abarrotes, autoservicio y súper mercado, sólo podrá efectuarse en botella cerrada de origen, quedando por lo

tanto prohibido su consumo dentro de establecimientos y afuera en área de banqueta. Ante la violación a esta restricción se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 24.- La distribución de bebidas alcohólicas a los centros de almacenaje o consumo, solo está permitido a los fabricantes o distribuidores y en su caso a los porteadores. En ningún caso podrán éstos durante su recorrido vender bebidas alcohólicas al menudeo.

Artículo 25.- Los productores de bebidas alcohólicas artesanales cuya licencia los autoriza a contar con sala de degustación y servicio de venta al público, podrán realizar venta al menudeo, expender mercancía alcohólica en el local o dependencia de sus fábricas o almacenes en el Estado de Nayarit.

Artículo 26.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en la vía pública, instalaciones educativas, hospitales, templos, campos deportivos y en establecimientos semifijos o ambulantes.

CAPITULO III DE LA REVALIDACIÓN DE PERMISOS

Artículo 27.- Los permisos deberán revalidarse cada año, durante los meses de enero a marzo y, para este efecto, los titulares de los permisos o sus representantes legales, deberán presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas una solicitud en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se han modificado las condiciones en que se otorgó el permiso originalmente.

Si hubiera alguna modificación en cuanto al giro o cambio de domicilio se requerirá que se realice el trámite correspondiente.

A la solicitud de revalidación se deberán acompañar los siguientes documentos:

I.- Copia simple del permiso, y

II.- Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales estatales.

Una vez recibida la solicitud y la documentación antes referida, la Secretaría de Administración y Finanzas expedirá la revalidación respectiva. En tanto se autorice la revalidación del permiso, el establecimiento podrá seguir operando.

En caso de no revalidar una vez vencido el plazo, si el contribuyente quiere seguir operando, deberá realizar trámite de solicitud para un nuevo permiso.

TITULO CUARTO DE LOS HORARIOS

Artículo 28.- Por lo que se refiere a la venta de alcohol, bebidas alcohólicas, en cualquiera de las formas que se citan en la presente Ley, los establecimientos autorizados se sujetarán a los días y horarios que señalen los reglamentos correspondientes y en todo caso, se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Las cantinas, bares, cervecerías, de las 10:00 horas a las 20:00 horas;

II.- Los centros nocturnos y discotecas con venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente;



III.- Los salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas de las 14:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente;

IV.- Los restaurant-bar, de las 10:00 horas a las 24:00 horas;

V.- Los clubes sociales, deportivos y recreativos, casinos, centros sociales, asociaciones y sociedades, de las 10:00 horas a las 24:00 horas;

VI.- Las tiendas de autoservicio, minisúper, abarrotes, tendajones y similares y expendio de alcohol potable en botella cerrada, de las 9:00 horas a las 21:00 horas;

VII.- Los almacenes, distribuidoras, depósitos y expendios de cerveza en envase cerrado, boutique de cerveza artesanal, productores de bebidas alcohólicas artesanales, de las 9:00 horas a las 21:00 horas;

VIII.- Los Hoteles y Moteles, de las 9:00 horas a las 24:00 horas, con independencia del horario de funcionamiento en materia de hospedaje y cualquier otro giro comercial que se ofrezca en el mismo establecimiento, y

IX.- Las microcervecerías artesanales y salas de degustación de bebidas alcohólicas artesanales, de las 10:00 horas a las 24:00 horas.

En tratándose de cualquier otro lugar o establecimiento autorizado para la venta de alcohol, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá definir los horarios que aplicarán a dichos giros, a través del acto administrativo correspondiente.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá modificar los horarios establecidos y fijar los días que deberán permanecer cerrados, así como autorizar las ampliaciones de horarios a los establecimientos que así lo soliciten.

Los Presidentes Municipales de acuerdo con las circunstancias o características de cada Municipio podrán proponer al Ejecutivo del Estado la modificación de horarios y días de funcionamiento los cuales para que entren en vigor deberán contar con el acuerdo del propio Ejecutivo, emitido por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 30.- Son infracciones a las disposiciones de esta Ley las que a continuación se señalan:

I.- No tenga el permiso necesario para el ejercicio de su actividad;

II.- No revalidar su permiso;

III.- Operen sin autorización en los casos de clausura, cambio de domicilio o cesión o transferencia de derechos;

IV.- Exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgó;

V.- No cumplan con las disposiciones que señala la presente Ley;

VI.- En una inspección, se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, así como la revisión de negociaciones a que se refiere la presente Ley;

VII.- Tengan en su poder o en uso, envase sin marca del producto que contengan;

VIII.- Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que sean titulares del permiso otorgado por la Secretaría de Administración y Finanzas, independientemente de la cancelación del permiso;

IX.- No cumplan con los horarios autorizados;

X.- Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores, que violen marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de mercancías, muebles o locales;

XI.- A los porteadores que transporten bebidas alcohólicas sin el permiso respectivo;

XII.- No explotar los permisos expedidos dentro del término concedido;

XIII.- Explotar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XIV.- No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 21 de la presente Ley;

XV.- No acatar las prohibiciones previstas en el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 31.- Las infracciones identificadas en el artículo anterior, se sancionarán atendiendo a las circunstancias en que se cometan, la reincidencia, la continuidad y gravedad de las mismas.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Las infracciones contempladas en el presente ordenamiento serán sancionadas con:

I.- Multa;

II.- Clausura;

III.- Cancelación del permiso, y

IV.- Consignación ante la autoridad competente ante la probable comisión de un delito.

Artículo 33.- En cuanto a las multas impuestas por la infracción de las disposiciones de esta Ley, se atenderá a lo siguiente:

I	No tenga el permiso necesario para el ejercicio de su actividad, multa de:	60 a 120 U.M.A.
II	Procedan sin autorización en los casos de clausura, cambio de domicilio o cesión o transferencia de derechos, multa de:	60 a 120 U.M.A.
III	Exploten en forma diversa el giro para el cual se otorgó, multa de:	60 a 120 U.M.A.
IV	No cumplan con las disposiciones que señala la presente Ley, multa de:	26 a 60 U.M.A.
V	En una inspección se nieguen a proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, así como la revisión de negociaciones a que se refiere la presente Ley, multa de:	60 a 120 U.M.A.
VI	Tengan en su poder o en uso, envase sin marca del producto que contengan, multa de:	60 a 120 U.M.A.
VII	Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores que permitan que terceros realicen actividades sin que	60 a 120 U.M.A.



	sean titulares del permiso otorgado por la Secretaría de Administración y Finanzas, independientemente de la revocación del permiso, multa de:	
VIII	No cumplan con los horarios autorizados, multa de:	60 a 120 U.M.A.
IX	Los productores, almacenistas, distribuidores y expendedores, que violen marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de mercancías, muebles o locales, multa de:	60 a 120 U.M.A.
X	A los portadores que transporten bebidas alcohólicas sin el permiso respectivo, multa de:	60 a 120 U.M.A.
XI	No explotar los permisos expedidos dentro del término concedido, multa de:	60 a 120 U.M.A.
XII	Explotar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, multa de:	60 a 120 U.M.A.
XIII	No cumplir con las obligaciones en el artículo 21 de la presente Ley.	60 a 120 U.M.A.
XIV	No acatar las prohibiciones previstas en el artículo 22 de la presente Ley	60 a 120 U.M.A.

Artículo 34.- Se establece la clausura como un acto de orden público, el cual tiene como fin la suspensión de actividades en un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 35.- La clausura procederá:

I.- Cuando el establecimiento carezca de la autorización correspondiente;

II.- Cuando el permiso sea explotado por persona distinta a su titular;

III.- Por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;

IV.- Cuando el permiso sea explotado en domicilio distinto al que se señala en el mismo;

V.- Cuando no se haya cumplido, en el término señalado para la reubicación ordenada por la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del artículo 6 de esta Ley;

VI.- Cuando no se efectúe la revalidación anual en los plazos estipulados en la presente Ley;

VII.- Cuando se consuman bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos que solo cuentan con autorización para enajenación en envase cerrado;

VIII.- Cuando se realicen en el interior del establecimiento actos delictivos o que entrañen violación a las disposiciones jurídicas aplicables y el propietario de éstos impida o dificulte la entrada a los representantes de la autoridad, y

IX.- Cuando se afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Lo anterior procederá con independencia de la aplicación de las sanciones que correspondan por las infracciones en que se haya incurrido.

En los casos de clausura, se fijarán los sellos de la Secretaría de Administración y Finanzas en entradas y salidas del establecimiento, lo cual deberá quedar

debidamente fundado y motivado en el acta circunstanciada que se levante.

Artículo 36.- La clausura del establecimiento se levantará mediante oficio autorizado y notificado por la Secretaría de Administración y Finanzas una vez que se hayan cubierto las sanciones de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 37.- La mercancía alcohólica que haya sido secuestrada en los términos de ésta Ley, deberá ser recuperada por su propietario en un término de 30 días hábiles previo pago de las sanciones y demás créditos fiscales en su caso que establece ésta Ley.

Artículo 38.- Cumplido el plazo que señala el artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Secretaría de Administración y Finanzas procederá al remate de las mismas en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 39.- La consignación a las autoridades competentes procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando la autoridad fiscal, el inspector o persona autorizada, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, que encuentre un establecimiento clandestino, levantará un acta para consignar el hecho y procederá a secuestrar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento, determinando la clausura definitiva;

II.- Cuando de la inspección se desprenda la comisión de hechos delictivos que surjan del incumplimiento de los artículos 24 y 26 de esta Ley, y

III.- Cuando de la inspección practicada se encuentre la existencia de bebidas alcohólicas adulteradas.

TITULO SEXTO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REUBICACIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS

CAPITULO I

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 40.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá ordenar y practicar visita de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula la presente Ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Las visitas de inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se realizarán bajo las siguientes previsiones:

I. Serán con orden de inspección en la que deberá señalarse lo siguiente:

a) Fecha, domicilio del establecimiento, local o evento por inspeccionar.

b) El nombre o razón social del mismo.

c) El nombre o nombres de las personas a las que va dirigida, sean físicas o morales.

d) Objeto y aspectos de la visita, así como el fundamento legal y la motivación de la misma.



e) Nombre de la autoridad, así como nombre y firma autógrafa de la o el funcionario que la expide.

f) El nombre y número de credencial de la o las personas inspectoras responsables de la visita de inspección.

II. Podrán ordenarse inspecciones específicas o generales por establecimientos, giros, zonas, poblaciones o municipios.

III. No se requerirá orden escrita en el caso de flagrancia en la violación de esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se practicará con el titular del permiso o su representante legal, o en su caso, con quien se encuentre al frente del establecimiento, exigiéndole la presentación de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

I.- Original del permiso;

II.- Identificación de la persona con quien se entienda la visita, y

III.- Comprobante de revalidación anual del permiso.

En general todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento de que se trate.

Artículo 42.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada debidamente fundada y motivada por triplicado, en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

I.- Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;

II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;

III.- Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando nombre y número de sus credenciales;

IV.- Requerir al visitado para que proponga dos testigos; ante la ausencia o negativa de aquél, la designación se hará por los inspectores que practiquen la visita;

V.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;

VI.- Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones, e infracciones respectivas, y

VII.- Lectura y cierre del acta, la cual deberá ser firmada en todos sus folios por quienes en ella intervinieron.

Del acta que se levante se dejará una copia al particular visitado.

Artículo 43.- La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio del Estado, para verificar el cumplimiento de las disposiciones que señala esta Ley.

Artículo 44.- El procedimiento administrativo al cual se sujetará el personal designado por la Secretaría de Administración y Finanzas y el titular del establecimiento cuando se practique una visita de inspección que traiga como consecuencia la clausura del establecimiento será el

que se establece en el Título Sexto, Capítulo I de las Visitas de Inspección.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REUBICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 45.- Son causas de reubicación:

I.- Cuando se afecte el orden público;

II.- Cuando se cambie el uso del suelo, y

III.- Cuando se modifiquen las condiciones de ubicación del local donde se explote el permiso.

Artículo 46.- La Secretaría procederá a la cancelación de oficio del permiso correspondiente mediante resolución administrativa que al efecto se emita, pudiéndose allegar de cualquier elemento necesario para sustentar tal determinación, la cual deberá ser notificada al permisionario en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 47.- Son causas de cancelación del permiso las siguientes:

I. Cuando se viole sistemáticamente las disposiciones de esta Ley;

II. Cuando una vez clausurado el establecimiento, no se cubran las sanciones impuestas al titular del permiso dentro de los términos previstos por esta Ley;

III. Cuando de la actuación u omisión del titular del permiso, se impida o dificulte a la autoridad, la investigación correspondiente ante el surgimiento de elementos constitutivos de un delito;

IV. Cuando se afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres, por reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones que contempla la presente Ley;

V. Por el arrendamiento del permiso;

VI. Por no contar con los requisitos establecidos para su obtención;

VII. Por evitar el pago de revalidaciones;

VIII. Por la falsificación de documentos;

IX. Por operar en domicilio distinto al autorizado;

X. No iniciar sin causa justificada la operación del establecimiento en un plazo mayor de seis meses (días naturales), contados a partir de la fecha de expedición;

XI. Suspender actividades sin aviso, por un lapso mayor de seis meses, y

XII. Por reincidencia en el incumplimiento de la Ley.

Artículo 48.- Una vez transcurrido un periodo de 30 días hábiles, después de la clausura y no sean cubiertas las sanciones, se iniciará de oficio la cancelación del permiso.

CAPITULO III



AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O RENUNCIA DE DERECHOS

Artículo 49.- La Secretaría de Administración y Finanzas, de oficio o a solicitud de los Presidentes Municipales podrá ordenar la reubicación de los lugares para la explotación de los permisos o la cancelación de los mismos.

Artículo 50.- Todo persona que cuente con un permiso en los términos de esta Ley y sea su voluntad el suspender actividades o renunciar a los derechos del permiso, deberá solicitar a la Secretaría mediante escrito la autorización para la suspensión o renuncia de derechos, presentando para ello la siguiente documentación:

- I. Permiso original;
- II. Carta de no adeudo de revalidaciones, y
- III. Carta de no adeudo en el pago en los impuestos estatales.

La Secretaría de Administración y Finanzas en un lapso no mayor de 30 días hábiles formulará resolución en la que se indicará la procedencia o improcedencia de la solicitud, la cual deberá notificarse personalmente al interesado, en cuyo defecto operará la negativa ficta.

TITULO SEPTIMO

BASES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 51.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar y expedir los reglamentos que regulen el funcionamiento de los establecimientos de producción, almacenamiento, distribución o expendio de bebidas alcohólicas que se ubiquen en su municipalidad, en los términos de ésta Ley y otras disposiciones legales correlativas y aplicables.

Artículo 52.- Para la expedición de los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos podrán regular lo siguiente:

- I.- Los requisitos a efecto de que pueda otorgar la conformidad para la expedición de licencias de funcionamiento, considerando en ello:
 - a) Razones de seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad pública;
 - b) El uso del suelo, de acuerdo con el plan de desarrollo municipal, y
 - c) Características de la construcción.

Los mismos requisitos se exigirán tratándose de cambio de domicilio;

II.- La vigilancia, control e inspección de dichas actividades, en el ámbito de su competencia;

III.- Las causas por las cuales se podrá solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas la reubicación de los establecimientos o la cancelación de los permisos otorgados por razones de orden público e interés general;

IV.- Los horarios de funcionamiento y sus ampliaciones correspondientes;

V.- Obligaciones y prohibiciones de los titulares de un permiso de funcionamiento frente al municipio y la comunidad;

VI.- Las disposiciones de carácter general relativas a la fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes referidos a bebidas alcohólicas que sean visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tenga acceso el público; las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de los mencionados anuncios, así como el uso de los lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, vehículos, maquinaria y toldos para tales efectos;

VII.- Acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas, y

VIII.- Sanciones relativas a normas municipales.

Artículo 53.- A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Nayarit, se procurará el otorgamiento de permisos para productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, a precio preferencial conforme a lo dispuesto en la Ley para la competitividad y Empleo del Estado de Nayarit, las leyes y reglamentación en su materia Federal, Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Los permisionarios o propietarios actuales, de los establecimientos que esta Ley señala, tendrán un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para regularizarse conforme a las disposiciones reglamentarias señaladas en esta Ley.

TERCERO. - Se abroga la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, con fecha 25 de diciembre de 1996.

CUARTO. - Los procedimientos y recursos que se estén tramitando a la entrada en vigor de éste ordenamiento, se seguirán substanciando conforme a las disposiciones de la anterior hasta su conclusión.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. VICEPRESIDENTA DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ:

—Muchas gracias diputado Aristeo.



Para dar cumplimiento con el sexto punto del orden del día, solicito a la diputada secretaria Lidia Elizabeth Zamora Ascencio, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal de Femicidio con la relación a sus agravantes de tentativa.

C. SECRETARIA DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO:

–Atiendo su encargo diputada Vicepresidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de femicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, las **iniciativas con Proyecto de Decreto** que presentaron tanto la Diputada **Laura Inés Rangel Huerta**, así como la que presentó el Diputado **Héctor Javier Santana García**, ambas relacionadas, que tienen por **objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de femicidio con relación a sus agravantes y tentativa**.

Una vez recibidas las iniciativas, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos desarrolla el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a las que se hace referencia;
- II. En el apartado del “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;
- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “RESOLUTIVO”, el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

V. ANTECEDENTES

1. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Héctor Javier Santana García, presentó ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit.
2. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada a Laura Inés Rangel Huerta, por su parte presentó también ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de tentativa y femicidio.
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado se sintetizan los argumentos de las iniciativas presentadas tanto por el Diputado Héctor Javier Santana García, como la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, que consisten en lo siguiente:

- La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más graves, generalizadas, arraigadas y toleradas del mundo. Esta violencia es a la vez causa y consecuencia de la desigualdad y discriminación de género.
- El artículo 4 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" manifiesta que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre, derechos humanos, y en el inciso A del mismo artículo menciona: “el derecho a que se respete su vida”.
- Podemos observar que no solo son derechos contemplados en nuestras normas locales, nacionales, sino que también en las normas internacionales se ha hecho el firme compromiso al pleno respeto del derecho a la vida de las mujeres; no obstante, no se ha podido respetar y cambiar los paradigmas y la cultura de nuestra población.
- En nuestro Estado, las muertes violentas de las mujeres por razones de género, están tipificadas en el artículo 361 BIS del Código Penal para el Estado de Nayarit, a pesar que el femicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y que se ha trabajado por intentar erradicar estos actos, la realidad es que no se han tenido los resultados esperados.
- Según los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México, del año 2017 al 2022 contando hasta el mes de julio, a nivel Nacional se han presentado 530 casos de femicidio; como se muestra en la siguiente tabla:

Año	Número de feminidios
-----	----------------------



	en Nayarit
2017	5
2018	4
2019	5
2020	12
2021	7
2022 - Actualizado hasta julio	2
Total, de 2017 – Julio de 2022	35

- Los datos cuantitativos son claros, a pesar de los esfuerzos que se han realizado siguen ocurriendo estos casos en nuestro Estado, la cultura patriarcal y machista sigue estando presente en nuestra población ya que muchas generaciones han crecido y creado un paradigma sobre este tema, por lo que es claro que debemos fomentar una cultura distinta, con perspectiva de género, en donde exista el respeto entre hombres y mujeres, se trate de igual teniendo los mismos derechos.
- En esta iniciativa se pretenden hacer algunas modificaciones a nuestra normativa en materia penal, para contrarrestar los actos ilícitos; en primer lugar, se propone cambiar los rangos de sanciones de los delitos de tentativa, el cambiar el mínimo de tres meses a un tercio de la pena mínima que se trate en cada caso particular; esto con la idea de ser más precisos y justos con el principio de individualización de la pena.
- Asimismo, se propone aumentar de cincuenta a setenta y cinco años de prisión en los casos en los cuales la conducta de feminicidio sea agravada en los supuestos señalados por el artículo 361 Ter del Código Penal. En razón de que se ha observado que en los estados en donde no se han establecido agravantes del delito de feminicidio, es donde se reporta más incidencia de tal delito, por encima de la media nacional; es por ello necesario dar un tratamiento severo.
- Además, se pretende evitar que actos constitutivos de tentativa de feminicidio sean sancionados como otro tipo penal, esto es, que se evite que quienes hayan intentado privar de la vida a una mujer por razones de género, evadan la justicia o reciban sanciones menores, con penas que no correspondan al delito en cuestión, en otras palabras, que sean castigados por el delito que pretendían cometer, la tentativa de feminicidio, y sancionarse de esa manera.
- También, que se adicionen otros supuestos de feminicidio, aclarándose diversos de los establecidos, con la intención de obtener más precisión, amplitud y claridad de los actos constitutivos de feminicidio, actualizándose la legislación a la par de la sociedad cambiante, en la que se presentan otras formas de cometer ese crimen. Igualmente se agregan dos supuestos para aumentar la penalidad de feminicidio.
- Lo anterior atendiendo a lo ordenado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito +de que se trata.

VII. CONSIDERACIONES

El presente dictamen, se sustenta en los argumentos siguientes:

La función legislativa en materia penal

- En atención a la división poderes prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la propia de nuestra entidad federativa, le corresponde a este Honorable Congreso del Estado de Nayarit ejercer una de sus funciones centrales, esta es la función legislativa.
- Para el ejercicio de esta función, los órganos parlamentarios gozan de un amplio espectro para su atención, por lo cual, aun cuando otros entes públicos, o incluso los gobernados de manera directa cuentan con la capacidad de participar en alguno de los momentos procedimentales dentro de la función legislativa, este ente goza de la capacidad de realizar de manera amplia las modificaciones a las propuestas iniciales, sin que ello implique un deber mayor de justificación dentro de su función. Lo anterior es así por tratarse de un ente de naturaleza política, legitimado por la voluntad popular para actuar, teniendo como marco de referencia las disposiciones del marco de regularidad constitucional, así como las disposiciones constitucionales locales.
- En este contexto, la materia sustantiva penal obedece a diversos principios constitucionales, tanto para su emisión como para su implementación. En un primer momento se debe considerar el principio de certeza jurídica contenido en el artículo 14 de la norma fundamental del Estado mexicano, consistente este último en la prohibición de imponer por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
- Con relación a ese principio de certeza jurídica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que su alcance consiste en que no hay delito sin ley, al igual que no hay pena sin ley; por lo que se prohíbe integrar un delito o una pena por analogía o mayoría de razón. La aplicación exacta de la ley exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, pues de no ser así se podría arribar a tal incertidumbre que conllevaría a no poder afirmar (o negar) la existencia de un delito o pena en la ley⁹.
- De tal forma que, se advierte una vertiente consistente en un *mandato de taxatividad* que consiste en que los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen. Tal principio exige básicamente que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, ya que la exactitud garantiza el principio de *plenitud hermenéutica* en

⁹ Sentencia, Semanario Judicial de la Federación, Principio de exacta aplicación de la Ley en Materia Penal. Consultable en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=29663&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL>



cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal.

- Así se establece que la conducta típica debe ser de tal forma que lo que se prohíbe pueda ser conocido sin problemas por quien es el destinatario de la norma, por lo que el legislador cuando establece las penalidades también debe describir las conductas que merecen la sanción con todos (...) sus elementos, características, condiciones, términos y plazos (...)¹⁰.

Delito de Femicidio

- A lo largo de la historia, en todas las sociedades alrededor del mundo se han presentado los asesinatos en contra de mujeres por razones de género; a pesar de ello, el hecho de ponerles nombre a estos crímenes es relativamente reciente y ha permitido mostrar esa realidad de manera más clara. Es muy importante identificar en cada homicidio de mujeres a los autores, dinámicas y contextos para reconocer aquellos que son feminicidios¹¹.
- La palabra feminicidio, según la Real Academia Española deriva del latín femina 'mujer' y -cidio; proviene de la lengua inglesa femicide. Definiéndose como el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia¹².
- El término feminicidio se originó de la traducción en español de la diversa palabra femicide utilizada por primera vez por Diana Russell para designar asesinatos misóginos practicados contra las mujeres, con una publicación en 1992 en los Estados Unidos. La autora utilizó este concepto en un Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, para referirse a las víctimas de aborto inseguro. Posteriormente siguió utilizándolo para investigaciones acerca de la violencia sufrida por las mujeres, en especial, los asesinatos cuya causa evidenciaba la violencia de género¹³.
- Cabe señalar que cuando se realizó la traducción de dicha palabra, esta se dio de manera doble, es decir, surgieron dos palabras: femicidio y feminicidio, lo que provocó que sea utilizado en algunos países como femicidio y en otros como en México se utiliza la palabra feminicidio, lo importante es saber que ambos conceptos son utilizados para designar asesinatos de mujeres que expresan la violencia de género y son una alternativa al tipo criminal homicidio¹⁴.

¹⁰Sentencia, Semanario Judicial de la Federación, Principio de exacta aplicación de la Ley en Materia Penal. Consultable en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=29663&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL>

¹¹ Consultable en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-9185202000100204#B10

¹² Diccionario de la Real Academia Española, consultable en: <https://dle.rae.es/femicidio>

¹³ Consultable en: http://bvirtual.ucof.mx/descargables/784_femicidio_femicidio_23-42.pdf

¹⁴ Consultable en:

http://bvirtual.ucof.mx/descargables/784_femicidio_femicidio_23-42.pdf

- El feminicidio es el asesinato de mujeres debido a su condición de ser mujeres, es decir, por razón de género, por lo que es siempre perpetrado por un hombre. Los feminicidios se basan en el odio o desprecio por el sexo femenino, al placer sexual en el acto de la dominación a la mujer y/o al deseo de posesión, y quienes lo comenten conciben a la mujer como su propiedad; se trata de un crimen de odio basado en el sexo. 15

- Este tipo de delito es una de las principales causas de muerte violentas contra las mujeres y entre las principales causas que lo originan se encuentran las siguientes: La cultura y sociedad basada en el patriarcado (machismo); ver como natural la violencia contra la mujer, generándose con ello impunidad, encubrimiento y justificación de la violencia contra la mujer; tener una concepción de las mujeres como propiedad y objeto de placer del hombre; tener una cultura donde se relacione y demuestre la virilidad como poder; la violencia doméstica; el aborto selectivo (aborto deliberado de fetos femeninos) o infanticidio femenino, y cuando en el crimen organizado se realiza el tráfico de mujeres. Existen diversos tipos de feminicidio, como los siguientes¹⁶:

a). Femicidio íntimo: que se da derivado de celos, posesión y dominación, del hombre respecto a la mujer con quien tiene una relación de pareja ya sea noviazgo, matrimonio o aventura.

b). Femicidio íntimo familiar: aquel en que el asesino forma parte del círculo familiar (padre, hermanos, tíos, primos, etc.).

c). Femicidio no íntimo: todos aquellos en que no hay una relación íntima o familiar de la mujer con el asesino o sus asesinos (violador casual, un compañero estudio o trabajo o un grupo de hombres). Existen algunas variedades específicas en este tipo de feminicidio como lo son: feminicidio racial (basado esencialmente en el origen étnico de la víctima); lesbicidio (la mujer es asesinada como castigo por ser lesbiana); feminicidio serial (cuando un mismo hombre los realiza de forma recurrente, seleccionando la víctima en base de un patrón).

d). Femicidio por conexión: cuando el asesino mata a una mujer que trata de impedir el maltrato de otra.

- En nuestro país, en el periodo del mes de enero a septiembre del año en curso, se han registrado 695 presuntos delitos de feminicidio, ocupando el primer lugar el Estado de México con 101, observándose solo 2 asuntos de este tipo, en el Estado de Nayarit¹⁷.

- Del año 2017 al mes de julio de 2022 se registraron 35 feminicidios en Nayarit, tal como se observa del cuadro de estadísticas plasmado en el contenido de las iniciativas que dieron lugar al presente dictamen.

¹⁵ Consultable en: <https://www.significados.com/femicidio/>

¹⁶ Consultable en: <https://www.significados.com/femicidio/>

¹⁷ Consultable en:

<https://drive.google.com/file/d/10FIFHs4jYgSXZzL9BccYfsDpAZWBh/view>



- Y según la misma fuente utilizada, es decir, los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México en el año 2020 en Nayarit, se registraron 12 feminicidios, cantidad que bajó a 7 en el 2021, y en lo que va del presente año a disminuido más, a solo 2 casos registrados.

Disposiciones jurídicas aplicables

- La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", en su artículo 4, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre, derechos humanos, y en el inciso A del mismo artículo menciona: "el derecho a que se respete su vida".
- En el orden federal, el Código Penal Federal contempla en el artículo 325 que comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género, enlistando lo que se considera por razones género.
- El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala la que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres.
- Por su parte, el Código Penal para el Estado de Nayarit contempla en su artículo 361 bis que, comete feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género, estableciendo un listado de ocho supuestos en los que se considera que existen motivos de género. La penalidad va de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días.

Feminicidio. Motivación por razón de género

- El feminicidio puede derivar de cualquier tipo de violencia por *razón de género*. La violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, con el objeto de afianzar o probar la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que conforman estos grupos sociales. La violencia por razón de género busca controlar el actuar de las mujeres como grupo, las identidades diversas y a los hombres que en ciertos escenarios pueden ser vulnerables debido a jerarquías como edad, clase, etnia y orientación sexual¹⁸.
- Tal como lo señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es cierto, todas las muertes violentas de mujeres pudieran aparentar ser motivadas por diversas razones, pero resulta prioritario su análisis y estudio con perspectiva de género¹⁹, para poder determinar si hubo o no razones de género en la

causa de la muerte y así confirmar o descartar lo que las motivó²⁰.

- A su vez, el alto tribunal constitucional de nuestro país establece que en el caso de la muerte de mujeres se debe: Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer; verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta; preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual; hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Conocer estas herramientas para la investigación y actuación en los casos de feminicidio es un gran paso para la procuración de justicia²¹.
- Por su parte, el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²², se considera que para que un acto de violencia sea en razón de género se deben reunir los siguientes dos elementos:
 1. **Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.** Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los "roles" que normalmente se asignan a las mujeres. (...)
 2. **Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres. (...)

De lo anterior se puede apreciar que:

- a) **La** violencia en razón de género es una conducta que se realiza principalmente en perjuicio de niñas y mujeres, así como sectores masculinos socialmente vulnerables como son las personas de la comunidad LGBT+.
 - b) Es un tipo de violencia instrumental, toda vez que tiene como objetivo el predominio o primacía del género masculino por sobre el femenino.
- a) Es ejercida con motivo de una concepción basada en el prejuicio de *lo femenino* y los roles de género.
- La afectación es diferenciada entre géneros, siendo mayor y de manera desproporcionada en perjuicio de la mujer.

¹⁸ Consultable en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-19_Tesis_1a_CLXII/2015_10a_](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-19_Tesis_1a_CLXII/2015_10a_.). Número de registro 2009086. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 437. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009086>

²⁰ Consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>
²¹ Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>
²² Consultable en: https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf



- Por otra parte, la motivación por razones de género, según la Organización de las Naciones Unidas se refiere a las causas estructurales (como los roles de género estereotipados, la discriminación hacia las mujeres y las niñas, la desigualdad y las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres en la sociedad). Son los factores que pueden originar la violencia por parte de los autores cuando estos perciben que el comportamiento de una mujer no se ajusta a las normas sociales o a los roles de género estereotipados, estos caracterizan el contexto específico en el que se producen los feminicidios²³.
- La motivación por razones de género, no se refiere a la intención subjetiva del autor de cometer el homicidio, sino a sus causas subyacentes. El motivo subjetivo del autor para cometer el crimen – como un prejuicio específico contra las mujeres o el odio hacia ellas – puede estar presente en algunos casos junto con la “motivación por razones género”²⁴.

El tipo penal de Femicidio en el Estado de Nayarit

- Como se señaló anteriormente, el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 361 bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, con una penalidad a quien lo cometa, de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días; precepto donde se establecen los supuestos en que se considera que existen motivos de género, y con los que se actualiza dicho tipo penal.
- Pese a que se encuentra regulado tanto en a nivel federal como en el orden estatal, las disposiciones legislativas del delito de feminicidio se encuentran en un proceso constante de perfeccionamiento, toda vez que al requerirse de un elemento subjetivo, este es la motivación del autor para cometer ese crimen, constituye un verdadero reto para la autoridad jurisdiccional a la hora de su configuración, pudiendo fácilmente ser encuadrado en el delito de homicidio simple sin atender la razón de género.
- Por lo cual, resulta necesario que los órganos parlamentarios realicen la revisión paulatina de las disposiciones en la materia, buscando con ello generar mejores disposiciones normativas, y con ello contribuir a la obtención de mejores resultados por parte de las autoridades de la procuración e impartición de justicia en nuestra entidad.
- Por tal razón, con el objetivo de ser más precisos y facilitar la administración e impartición de la justicia en cuanto a feminicidios en el estado de Nayarit; se propone aumentar el mínimo de la sanción del tipo penal de tentativa, así como también se aumenta la penalidad de feminicidio en dos de los supuestos. Con el objetivo de que los hechos constitutivos tanto de feminicidio como de tentativa de este, no sean sancionados como diverso tipo penal, evitar la evasión de la justicia

cuando se trate de estos delitos, que las sanciones sean las correspondientes y más severas.

- Las propuestas de iniciativas también proponen aumentar de cincuenta a setenta y cinco años de prisión en los casos en los cuales la conducta de feminicidio sea agravada en los supuestos señalados el artículo 361 Ter del Código Penal. Con la finalidad de contrarrestar la incidencia delictiva respecto a feminicidio.
- A su vez, se agregan otros supuestos de feminicidio con la intención de no dejar escapar a quienes cometan esta conducta, aclarando, ampliando y precisando lo más posible todos los actos constitutivos de feminicidio, actualizándose a la vez la legislación por el surgimiento de nuevas formas de cometer este crimen, debiendo ser castigado sea cual sea la forma en que se presente, pero siempre atendiendo el principio de certeza jurídica.
- Propuestas anteriores que se precisan en el cuadro siguiente:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 51.- La prisión consiste en la privación de la libertad personal, la que podrá ser de tres meses a sesenta años y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- La prisión consiste en la privación de la libertad personal, la que podrá ser de tres meses a sesenta años, salvo la excepción prevista en el artículo 361 TER, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.</p>
<p>ARTÍCULO 361 BIS.- Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio.</p> <p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o indicios legalmente</p>	<p>ARTÍCULO 361 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, tortura o tratos crueles e inhumanos, previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, lesiones o violencia: intrafamiliar,</p>

²³ Consultable en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-08/Marco_estadistico.pdf

²⁴ Consultable en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-08/Marco_estadistico.pdf



<p>preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o</p> <p>VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>laboral, comunitaria, política, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o depositado en un lugar público;</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma;</p> <p>VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer;</p> <p>IX. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;</p> <p>X. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados;</p> <p>XI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión. Entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio;</p> <p>XII. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</p> <p>XIII. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida, o</p> <p>XIV. La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del</p>	<p>Sin Correlativo</p> <p>ARTÍCULO 361 TER.- Se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravedad, o</p> <p>V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>delito por el imputado.</p> <p>Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograrse por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.</p> <p>En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>ARTÍCULO 361 TER.- Se impondrá una pena de cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravedad;</p> <p>V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, y</p> <p>VI. Que el delito fuere cometido previo suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito.</p>
		<p>De tal forma que, esta Comisión Dictaminadora aprecia que con las propuestas de las iniciativas se busca reducir e inhibir el delito de feminicidio, y con ello garantizar la vida de las mujeres, así como su derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia, en especial las que sean motivadas por razones de género.</p> <p>Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar las reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de feminicidio con relación a sus agravantes y la tentativa.</p>	



Como se advierte de las consideraciones previamente señaladas, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en las iniciativas presentadas por la Diputada Laura Inés Rangel Huerta y el Diputado Héctor Javier Santana García, respecto al feminicidio con relación a sus agravantes y la tentativa, por lo cual, conforme las consideraciones señaladas, esta Comisión las considera viable.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, quienes integramos esta Comisión coincidimos con la con el fundamento lógico-jurídico. Por lo anterior acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 51; las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 361 BIS, así como el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 361 TER; se **adicionan** las fracciones IX a XIV y segundo párrafo recorriéndose el tercer párrafo de manera subsecuente del artículo 361 BIS; la fracción VI y tercer párrafo del artículo 361 TER; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- La prisión consiste en la privación de la libertad personal, la que podrá ser de tres meses a sesenta años, **salvo la excepción prevista en el artículo 361 TER**, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

ARTÍCULO 361 BIS.- ...

I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, **previas o posteriores a la privación de la vida**;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, **tortura o tratos crueles e inhumanos, previos o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia**;

III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituídos de amenazas, acoso, hostigamiento, **lesiones o violencia; intrafamiliar, laboral, comunitaria, política, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima**;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado **o depositado** en un lugar público;

V. a VI...

VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma;

VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer;

IX. La **pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima**;

X. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados;

XI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión. Entiéndase esta como la situación de desprotección

real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio;

XII. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;

XIII. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida, o

XIV. La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.

Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.

En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.

ARTÍCULO 361 TER.- Se **impondrá una pena de cincuenta a setenta y cinco años** y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. a III...

IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez;

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, y

VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.

...

Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito.

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Atendido su encargo ciudadana Vicepresidenta.

C. VICEPRESIDENTA DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ:

—Muchas gracias diputada Lidia Zamora.

Para desahogar el séptimo punto del orden del día, proceda el diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas



disposiciones el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Abuso Sexual.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

–Con gusto atiendo su encargo diputada Vicepresidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abuso sexual.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

1. Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abuso sexual, presentada por el **Diputado Héctor Javier Santana García**.
2. Iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por la **Diputada Laura Paola Monts Ruiz**.

Una vez recibidas las iniciativas, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, competente de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolla el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”**, se sintetiza el alcance del proyecto estudiado;
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“RESOLUTIVO”**, el proyecto que expresa el sentido del presente.

V. ANTECEDENTES

- I. El día 4 de abril de 2022, el **Diputado Héctor Javier Santana**, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abuso sexual.
- II. Con fecha 21 de septiembre de 2022, la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- III. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los legisladores, medularmente argumentan en su exposición de motivos lo siguiente:

1. Iniciativa presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García.

- a) En la configuración constitucional y legal del modelo democrático de Nación, el Estado se instituye en garante y protector de los derechos fundamentales; lo cual, además del respeto a las garantías personales del gobernado, infiere a la sanción de acciones antijurídicas, tipificadas como ilícitos penales.
- b) El orden jurídico nayarita, en materia penal, abandona la figura delictiva denominada atentados al pudor, para transitar hacia la equiparación de tales supuestos antijurídicos a otro delito; siendo menester señalar, que tal accionar, deriva de las legítimas exigencias de colectivos en favor de los derechos de la niñez y la mujer, expresadas en el marco de los trabajos encaminados a la construcción del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit.
- c) Dar otra dirección al accionar del derecho penal, en materia de delitos sexuales, porque indudablemente los efectos de quien comete la conducta de lo que se denominan atentados al pudor, no son en forma alguna leves o simples, sino que menoscaban el desarrollo psicosexual, es decir, la persona queda marcada con estigmas que requieren tratamiento psicológico para lograr la reversión.
- d) Sanciones penales más severas, en plena consonancia con la exigencia social de salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y mujeres, quienes demandan de las instancias del poder público una actuación verdaderamente encaminada a la construcción de una sociedad libre de acciones antijurídicas que afectan el libre desarrollo de las personas.

2. Iniciativa presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz.

- a) La denominación del catálogo de “delitos sexuales” contemplado en el Código Penal para el Estado de

Nayarit, resulta limitativo, pues estas acciones no son sólo la búsqueda de la satisfacción sexual de la persona que lo comete, sino que también atenta contra la dignidad de la víctima, afectando su libre desarrollo psicosexual.

- b) Debe de modificarse la definición del delito de atentados al pudor, al ser problemático y confuso, siendo lo correcto denominarlo “abuso sexual”; aunado a ello, es necesaria la especificación de que una persona víctima de dicho delito, puede tener cualquier edad, erradicando con ellos los términos como “púber” e “impúber”, considerando también el aumento de la pena atendiendo su armonización con el Código Penal Federal.

Con base en los anteriores elementos legislativos, se da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

VII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El abuso, es un término que identificamos y entendemos como un maltrato, acción o efecto de abusar²⁵. Mientras que, el abuso sexual, se define por ser un delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona²⁶; coloquialmente se define como todas las actividades donde una persona obliga a otra persona a cometer actos sexuales.
- Jurídicamente, los artículos 260 y 261 del Código Penal Federal describen el abuso sexual con las siguientes conductas:
- Cuando una persona ejecuta sin en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales, sin el propósito de llegar a la cópula.
- Cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.
- El delito de abuso sexual también puede cometerse en contra de una persona menor de quince años o en una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona. Supuesto en el que aumenta la pena.
- Considerando que pueden cometerse dichas conductas con el uso de violencia, física o psicológica, lo que aumenta también la pena.
- En relación al tema que nos ocupa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido los elementos de configuración del delito de abuso sexual, al tenor siguiente:

ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. *Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el*

*delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo...*²⁷

- En nuestro estado, particularmente en el Código Penal para el Estado de Nayarit, **no se encuentra tipificado el abuso sexual**; si bien es cierto, se cuenta con el tipo penal denominado “atentados al pudor”, este tipo penal no contempla todos los elementos necesarios para denominarse “abuso sexual”.
- La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, señala que la violencia sexual es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres y las niñas en México, y se define como cualquier acto sexual cometido en contra de la voluntad de otra persona, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado por razones de edad, por alguna discapacidad o por algún estado de inconsciencia²⁸.
- En relación a ello y la realidad mexicana, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares²⁹ (ENDIREH) se obtuvo que, tan solo en el año de 2016 en México, 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual.
- Por otro lado, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)³⁰, para 2020 en los delitos sexuales las mujeres son más vulneradas, al contar con una tasa de incidencia de 3140 delitos por cada cien mil mujeres, contabilizándose 8 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres, tal y como se representa en la siguiente tabla:



- Según datos de la UNICEF³¹, en el año de 2018 en México, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales, 40,303 sufrieron una violación sexual y 682,342 mujeres fueron víctimas de hostigamiento,

²⁷ Tesis: 1a./J. 151/2005, consultable en el Tomo XXIII, Enero de 2006, página 11, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁸ Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. “ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas”, visible en el link electrónico:

https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html#:~:text=La%20violencia%20sexual%20es%20una%20porcentaje%20de%20edad%20por

²⁹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) disponible en el siguiente link electrónico: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>.

³⁰ Consultarse la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSeqPub/en_vipe2021.pdf

³¹ Consultarse “OMU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas”, ONU, UNICEF, visible en el link electrónico: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra>.

²⁵ Consultarse la Real Academia Española, visible en el link electrónico <https://dle.rae.es/abuso>.

²⁶ Real Academia Española, visible en el link electrónico <https://dle.rae.es/abuso>.

manoseo, exhibicionismo o intento de violación. Situación que a la fecha se ha agravado, ya que entre enero y agosto hubo un millón 434 mil 801 delitos denunciados, es decir, un promedio de 179 mil 350 por mes, 5 mil 979 por día, o 100 delitos por hora.

- Los ilícitos con mayor incremento son aquellos en los que la mujer fue víctima como incesto (100%), acoso sexual (53%), violación equiparada (34.4%), violencia de género (29.1%), hostigamiento sexual (27.5%), trata de personas (26.9%), abuso sexual (18.3%) o violencia familiar (6.9%). Nayarit no ha sido la excepción, pues existe un alza de un 47%³².
- México es el primer país del mundo en violencia física, abuso sexual y homicidios cometidos en contra de menores de 14 años, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)³³. De esas violaciones, el 90% es perpetrado contra niñas y se produce en el interior de los hogares y en el entorno familiar, dos de los espacios donde las niñas deberían de estar seguras y protegidas³⁴.
- Esta Comisión dictaminadora reconoce que todas las personas, y específicamente las mujeres y las niñas se encuentran expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia sexual. Sin embargo, la intersección de diferentes características o factores contextuales como la pobreza, etnia, discapacidad, situación de desplazamiento, entre otros, aumentan su vulnerabilidad y les condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.
- Toda violencia contra las personas, pero especialmente contra mujeres y niñas, es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia física y/o sexual, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10; siendo la violencia sexual una de las formas más extremas que sufren.³⁵

Marco normativo contra la violencia

- Existen diversos cuerpos normativos nacionales e internacionales que, conforme a los objetos y competencia correspondientes, reconocen y protegen los derechos de las personas a efecto de tener una vida libre de violencia, y en su caso, prevenir, erradicar y sancionar dichas conductas.
- De ellos, podemos mencionar las disposiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), Convención sobre los

Derechos del Niño, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Víctimas, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit y el Código Penal para el Estado de Nayarit.

- Normativa local, nacional e internacional que contemplan principios y derechos en materia de vivir en condiciones adecuadas para el sano desarrollo y vivir libre de cualquier forma de violencia. Derechos que deben de reconocerse a todas las personas, y que motivan y obligan a que, autoridades como lo es esta Comisión Legislativa, realicen actividades en pro de los derechos humanos, dando cumplimiento con dicha obligación y con la clara encomienda de reconocerlos y protegerlos de la forma más amplia posible.

Observaciones del estudio de derecho comparado

- La conducta típica del abuso sexual está contemplada en todos los Códigos Penales de la República Mexicana, aunque con distintos nombres, elementos del tipo, penalidades y particularidades.
- En el Código Penal Federal, en la Ciudad de México y en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, prevén el delito de abuso sexual, mientras que en nuestro Estado de Nayarit, Aguascalientes y Nuevo León se encuentra tipificado como atentados al pudor; en Zacatecas como atentados a la integridad de las personas; y en Puebla como ataques al pudor.
- Por su parte, Veracruz lo tipifica como abuso erótico sexual; para Tamaulipas es el delito de impudicia; en Querétaro y Sonora lo sancionan como abusos deshonestos. Mientras que Jalisco prevé el delito de abuso sexual infantil para personas menores de dieciocho años, y el delito de atentados al pudor para las personas mayores de edad. Por último, Veracruz y Tabasco lo tipifican como pederastia cuando la víctima es menor de dieciocho años.
- En relación a lo anterior, fueron identificadas diversas disposiciones de Códigos Penales de Entidades Federativas de la región tales como Colima, Durango, Jalisco, Michoacán, Sinaloa, así como la Ciudad de México y el Código Penal Federal, que guardan coincidencia con las iniciativas de reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit que aquí se dictaminan en materia del delito de abuso sexual. Para efectos de identificación y referencia, a continuación, se presenta un mapa con las entidades referidas y un cuadro comparativo de los diferentes códigos penales.

Entidades federativas del país, cuyos códigos penales guardan coincidencia con el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abuso sexual.



Legislación

Texto vigente

³² El Financiero, David Saúl Vela, "Delitos en México: 2022 se perfila para ser el año con mayor incidencia", 2022, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/09/20/delitos-en-mexico-2022-se-perfila-para-ser-el-año-con-mayor-incidencia-durante-la-4/>.

³³ Senado de la República, visible en el link <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines/15298-mexico-primer-lugar-de-la-ocde-en-maltrato-infantil-senador-martinez-martinez.HTML>.

³⁴ Informe sobre políticas de género en México, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.oecd.org/about/secretary-general/presentacion-del-estudio-ocde-sobre-politicas-de-genero-en-mexico.htm>.

³⁵ ONU, UNICEF, visible en la liga <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/ONU-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contr>.



<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">ABUSO SEXUAL</p> <p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>	<p>Además de la pena de prisión, el sentenciado será suspendido por un término igual a la pena impuesta en el ejercicio de su empleo, cargo o profesión.</p> <p>V. Por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima.</p> <p>VI. Aprovechando la confianza depositada en ella por la víctima, por motivos de afectividad, amistad o gratitud.</p> <p>VII. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o</p> <p>VIII. Fuere cometido en deshabitado o lugar solitario.</p> <p>Artículo 181 Quáter. Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.</p>
<p>CDMX CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD</p> <p>ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de dieciocho años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión.</p> <p>ARTÍCULO 181 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>I. Con la intervención directa o inmediata de dos o más personas;</p> <p>II. Al que tenga respecto de la víctima:</p> <p>a) Parentesco de afinidad o consanguinidad;</p> <p>b) Patria potestad, tutela o curatela y</p> <p>c) Guarda o custodia. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad respecto a todos sus descendientes, la tutela, curatela, derecho de alimentos y los sucesorios que tenga respecto de la víctima; pero en ningún momento cesará su obligación alimentaria para con ella.</p> <p>III. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo, empleo o comisión.</p> <p>IV. Por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad.</p>	<p style="text-align: center;">ABUSO SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 149. Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa por el importe equivalente de doscientas a trescientas unidades de medida y actualización.</p> <p>ARTÍCULO 150. Al responsable del delito de abuso sexual, cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad y mayor de catorce años de edad, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa por el importe equivalente de doscientas a trescientas cincuenta unidades de medida y actualización.</p> <p>De igual forma, cuando el pasivo sea menor de catorce años de edad, o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o en quien por cualquier causa no pueda resistirlo, al responsable del delito se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa por el importe equivalente de doscientas cincuenta a cuatrocientas unidades de medida y actualización.</p> <p>ARTÍCULO 151. Sólo se procederá contra el activo, previa querrela de la víctima u ofendido, y tratándose de menores, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, representantes de hecho o de derecho y a falta de estos por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, el delito se perseguirá de oficio no admitiendo el perdón del ofendido o de sus legítimos representantes.</p> <p>Las penas previstas en los artículos 149 y 150, se aumentarán hasta en un tercio más de lo establecido, cuando en el abuso sexual concurre alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Cuando se ejerza violencia en el sujeto pasivo;</p> <p>II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;</p> <p>III. - Cuando fuere cometido por persona que tenga ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche confianza en el depositada;</p> <p>IV.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena</p> <p style="text-align: center;">COLIMA CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA</p>



	de prisión; y V.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.
DURANGO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	ABUSO SEXUAL
	ARTÍCULO 178. Al que, sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización. Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres a siete años de prisión y multa de doscientas dieciséis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización. Igualmente comete el delito de abuso sexual, quien mediante el uso de cualquier medio contacte para obligar, inducir o facilitar a una persona menor de dieciocho años, o a una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con cualquier fin, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización. ARTÍCULO 179. Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obliguen a realizarla por razón de sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros, se le impondrán de 6 a 12 años de prisión y multa de cuatrocientas treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización. Igualmente al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona mayor de doce años pero menor de 18 años, se le impondrán de 4 a 9 años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización...
	ARTÍCULO 180. Las penas previstas para los delitos de violación y de abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas; II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquéllos. Además de las penas señaladas, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios; III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de las penas referidas, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; IV. Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada; V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; y, VI. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.
JALISCO	Abuso sexual infantil

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO	Artículo 142-L. A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, un acto erótico-sexual, sin llegar a la cópula, se le impondrá una pena de: I. De uno a cuatro años de prisión, cuando la víctima tenga entre doce y menos de dieciocho años de edad o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho; y II. De tres a seis años de prisión, cuando la víctima sea menor de doce años de edad. Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, se le impondrá una pena de: I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento por medio de la seducción, la cual se presume salvo prueba en contrario, o por medio del engaño; II. Ocho a quince años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento, o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho; y III. Doce a veinticinco años de prisión, cuando la víctima sea menor de quince años de edad. El delito señalado en la fracción I del párrafo anterior, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante. Se entiende por cópula, la introducción total o parcial del miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por la vía vaginal en su caso, oral o anal. Se entiende por cópula equiparada, la introducción total o parcial de cualquier objeto distinto al miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal en su caso o anal, con fines eróticos sexuales.
MICHOACÁN CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJUPÁN	ABUSO SEXUAL
	Artículo 166. Abuso sexual. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de dos a cinco años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o psicológica, o la víctima fuere menor de edad, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Para efectos de este delito se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concorra violencia o se ejecute en persona menor de edad, en cuyo caso se procederá de oficio. Artículo 167. Abuso sexual de personas menores de dieciséis años de edad A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciséis años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.



	<p>Si se hiciera uso de la violencia física o psicológica la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Artículo 167 Bis. Abuso sexual de personas menores de dieciocho años de edad A quien, sin llegar a la cópula y aprovechándose de la relación de subordinación o superioridad que tenga sobre la víctima derivada de una relación de cualquier índole, ejecute un acto sexual en persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física y/o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p> <p>Artículo 168. Agravantes Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en dos terceras partes cuando sean cometidos o tengan como resultado:</p> <p>I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas; II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, a la persona responsable se le privarán los derechos relativos a la guarda, custodia, convivencia y tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido; III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo e inhabilitado o privado del ejercicio de dicha profesión; IV. Por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada; V. Fuere cometido el hecho al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; VI. Fuere cometido el hecho en despoblado o lugar solitario VII. Un embarazo no deseado; y VIII. Una enfermedad incurable.</p>
<p>SINALOA CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA</p>	<p style="text-align: center;">ABUSO SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 183. Comete el delito de abuso sexual el que ejecute, haga que ejecute u obligue a observarle un acto sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, con un menor de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p> <p>Se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de hasta doscientos días, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad.</p> <p>Si el sujeto pasivo es menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de dos a ocho años de prisión y multa de hasta quinientos días.</p> <p>Cuando se empleare la violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>El delito previsto en el presente artículo se perseguirá de oficio.</p>

- Del anterior estudio de derecho comparado, se logró identificar que particularmente en nuestro Estado de Nayarit, la pena máxima a imponer a aquella persona que resulte responsable por la comisión de esta conducta es hasta por 2 años, lo cual es mucho menor en comparación con lo dispuesto por los códigos penales antes estudiados, precisando que se trata de una penalidad que requiere actualización por la gravedad en la comisión del ilícito y del bien jurídico tutelado. Por ello, resulta necesario realizar las adecuaciones necesarias al Código Penal para el Estado de Nayarit, a fin de armonizar la legislación penal tanto con lo dispuesto en el Código Penal Federal como en el previsto en las entidades federativas, con elementos que ya fueron referenciados.
- Asimismo, resulta necesario citar a la que, dentro del marco teórico del derecho penal, se denomina “teoría de la pena”, la cual pretende estudiar la función que la sanción penal o pena tiene asignada, y que a su vez permite establecer la función del derecho penal a grandes rasgos. Esta teoría deriva de otras conocidas como, la teoría absoluta, que estudia la pena en un fin mismo, cuya función para el presente estudio, es el restablecer el daño causado a la persona víctima u persona ofendida; así como también, citamos la misma teoría relativa, la cual estudia a la pena como fin ulterior, buscando así la prevención de futuros delitos que puedan encuadrar en determinada conducta, como en el caso en concreto; previendo así conductas para delitos de naturaleza sexual.
- Por ello, es de vital importancia que quienes integramos esta Comisión Legislativa, asumamos dentro del ámbito de nuestras atribuciones, un rol activo y efectivo atendiendo al artículo primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”
- **Agenda 2030.** De ahí que, refrendando el compromiso por generar acciones tendientes a proteger a todas y todos, y especialmente a los grupos vulnerables como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se considera la viabilidad de reformar y adicionar las disposiciones materia de estudio en el presente dictamen, atendiendo con ello 2 de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030:**
 - ✓ **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**, que dentro del apartado 5.2, establece como meta *“Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.”*
 - ✓ **Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**, el cual en el apartado 16.1 establece como una de las metas *“Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.”*



Así como la relativa a la meta 16.2 que establece "Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños."

- Es por las consideraciones anteriores, que esta Comisión considera viable las iniciativas con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de abuso sexual, reformándose de la siguiente manera:

Table with 2 columns: Texto vigente and Proyecto de decreto. It details the proposed changes to Article 46 and the new Chapter I on Sexual Abuse.

Table with 2 columns: Sin correlativo and Sin correlativo. It lists various legal provisions and conditions related to the proposed changes.



<p>ARTÍCULO 290.- El ilícito de atentados al pudor, solo se perseguirá a petición del ofendido o de su representante legítimo, a excepción del último párrafo del artículo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 290.- El delito de abuso sexual, solo se perseguirá a petición de persona ofendida o de su representante legítimo, a excepción de cuando se trate de las conductas contempladas en el párrafo cuarto del artículo 289 y las establecidas en el artículo 289 Bis del presente Código.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
---	--

- **Trabajos legislativos con perspectiva de género.** Esta Comisión da cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al elaborar el presente dictamen con perspectiva de género, esto al considerarse de imperiosa y urgente necesidad la protección más amplia para efectos de reconocimiento de los derechos de todas y todos, y de forma especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para efectos de prevenir, erradicar y garantizarles una vida libre de violencia.
- **En resumen,** con la materialización de las propuestas antes expuestas, avanzamos en uno más de los objetivos más importantes de esta Trigésima Tercera Legislatura: representar a nuestro pueblo, ser la voz de quienes más lo necesitan y proteger los derechos de las personas más vulnerables, por el futuro de nuestro estado, del país y del mundo.
- **Finalmente,** se señala que se estimó conveniente la realización de algunas modificaciones a las propuestas iniciales, por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.
- **Por** las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión, estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor realizar las adecuaciones pertinentes, por lo que acordamos el siguiente:

VIII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** la fracción II del artículo 46, así como la denominación del CAPÍTULO I, del TÍTULO DÉCIMO TERCERO, LIBRO SEGUNDO, y los artículos 289 y 290, y se **adiciona** el artículo 289 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- (...)

I. (...)

II. **Abuso sexual,** salvo cuando se trate de las conductas contempladas en el párrafo cuarto del artículo 289 y las establecidas en el artículo 289 Bis del presente Código;

III - XXVI (...)

CAPÍTULO I ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 289.- Comete el delito de abuso sexual, quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

Estas conductas se sancionarán con una pena de dos a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Igualmente comete el delito de abuso sexual, al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce años, a quien se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.

Si el sujeto pasivo es una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene la capacidad para resistirlo, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

ARTÍCULO 289 Bis.- Las penas para los delitos previstos en este Capítulo, serán de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- I. Se hiciera uso de violencia física o psicológica;
- II. Intervengan directa o indirectamente de dos o más personas;
- III. Al que tenga respecto de la víctima:
- IV. Parentesco por afinidad o consanguinidad en cualquier grado;
- V. Patria potestad, tutela o curatela, o
- VI. Guarda y custodia;
- VII. Quien desempeñe un cargo, empleo o comisión público, utilizando los medios que el cargo, empleo o comisión público le proporcione;
- VIII. El sujeto activo tenga contacto con la víctima por motivos de ejercicio de su profesión, laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza, posición jerárquica o subordinación;
- IX. Se cometa por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima;
- X. Cuando los hechos ocurran en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado solicitado a través de una aplicación móvil, en este caso, ejecutado por la persona conductora del mismo;
- XI. Se cometa en despoblado o lugar solitario, o
- XII. Cuando los hechos den como resultado una enfermedad incurable transmitida a la víctima.

Además de las penas señaladas en este artículo, cuando se trate de las conductas señaladas en la fracción III de este artículo, la persona sentenciada perderá la patria potestad, tutela, curatela, derecho a alimentos, así como



a los derechos sucesorios, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima, sin que cese su obligación alimentaria para con ella.

Cuando se trate de los hechos señalados en la fracción IV de este artículo, además de la pena de prisión y multa señalada en este artículo, la persona sentenciada será destituida de su cargo, empleo o comisión o suspendida por un término de dos a cinco años en el ejercicio de su cargo, empleo o comisión.

Igualmente, cuando el sujeto activo tenga contacto con la víctima por motivos del ejercicio de su profesión, laborales, docentes o médicos, en términos de la fracción V de este artículo, además de la pena de prisión y multa señalada en este artículo, la persona sentenciada será destituida de su cargo, empleo o comisión o suspendida por un término de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 290.- El delito de abuso sexual, solo se perseguirá a petición de persona ofendida o de su representante legítimo, a excepción de cuando se trate de las conductas contempladas en el párrafo cuarto del artículo 289 y las establecidas en el artículo 289 Bis del presente Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. VICEPRESIDENTA DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ:

—Muchísimas gracias diputado Aristeo Preciado Mayorga.

Para desahogar el punto de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra, para que emita su posicionamiento, a la diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO (MORENA):

—Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidenta, la Mesa Directiva, saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados, a la diputada Jazmín Bugarín, al Regidor este Petrovich, sean ustedes bienvenidos, a los medios de comunicación y al público en general.

La violencia contra las mujeres y las niñas en sus diversos tipos y manifestaciones, cada vez más es objeto de atención, pues constituye uno de los mayores obstáculos para hacer real el compromiso que por Ley y por propia convicción hemos asumido hacer posible la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta violencia está arraigada en las relaciones desiguales de poder entre y es una de las expresiones más extremas en su relación de los derechos humanos de las mujeres.

La violencia parece estar siempre presente en los diversos espacios, se apodera de las calles, los hogares, de las instituciones y de las comunidades, la violencia contra la mujer continúa siendo uno de las principales violaciones a los derechos humanos en todo el Mundo, lo que perjudica la salud, dignidad, seguridad y autonomía de las mujeres y jóvenes.

Las mujeres que han sufrido abusos físicos o sexuales por parte de sus parejas, presentan tasas más altas de enfermedades de salud mental, entre las que incluyen la depresión y ansiedad, mayor consumo de alcohol y un menor control en la toma de decisiones.

Como nunca antes, contamos con los conocimientos sobre las causas que generan la violencia y cada vez más mujeres y hombres, y jóvenes, continúan movilizándose contra la violencia.

Hoy, son muchas las organizaciones que trabajan incansablemente para ayudar a las víctimas de violencia y a sus hijos, y en Nayarit, nuestro Gobernador ha formulado políticas públicas, para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres.

Este año, ONU Mujeres, pone como tema de Campaña UNETE, activismo para poner fin a la violencia contra niñas y mujeres; el cual da protagonismo a las voces de las mujeres y las niñas que ha sobrevivido a la violencia que defiende a los derechos de las mujeres día tras día y que pasan a la acción.

Este tema, tiene como propósito honrar y amplificar todavía más las voces de las personas, ya sea las de las amas de casa en sus hogares, la de la alumna que sufre abusos de sus profesores, la de una secretaria en su oficina, la de una deportista.



Es un llamado a escuchar y a creer a las personas sobrevivientes, a poner fin a la cultura del silencio y que se deje de cuestionar la credibilidad de la víctima y en su lugar hay que centrarse en la rendición de cuentas del agresor.

Son los rostros que probablemente no conozcamos puede ser Laura, Martha, Carmen, Lucia, puede ser cualquier nombre, todas las voces deben de ser escuchadas.

En lo que se refiere a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, todo el mundo tiene una historia que contar; una de cada 3 mujeres sufre violencia a lo largo de su vida, independientemente de su estatus social, clase, raza, país o grupo de edad, para muchas de ellas la supervivencia es un camino largo y complicado.

Aun, debemos esforzarnos para proteger a las mujeres y evitar que esta violación a los derechos humanos continúe y reitero es un llamado a poner fin a la cultura del silencio, porque es un llamado a alzar la voz, a tomar acción, a empoderare de sus vidas, a no quedarse inmovilizada, a correr si es necesario, porque la vida es primero y a correr en la dirección indicada para pedir ayuda.

Necesitamos programas educativos que nos enseñen sobre derechos humanos, igualdad y respeto mutuo, que sirvan de inspiración a las jóvenes que asumen el liderazgo y combatan la violencia contra mujeres y niñas, así mismo se debe incrementar el número de mujeres en la política, en los organismos encargados de hacer cumplir la Ley y en las fuerzas de mandamiento de la paz.

Necesitamos también igualdad de oportunidades económicas y trabajos decentes para las mujeres, y es indispensable la implementación real de los acuerdos y tratados.

Cada vez, existe mayor conciencia sobre a la violencia contra las mujeres significa, una amenaza a la democracia, un obstáculo para conseguir la paz duradera, una carga en las economías nacionales y una violación atroz a los derechos humanos.

A medida que más y más personas crean que la violencia contra las mujeres es inaceptable y evitable, a medida que más y más agresores recibirán su castigo, el cambio para poner al fin

la violencia contra las mujeres se hace más real, porque muchas mujeres, niñas, jóvenes y adultas, paralizadas por el miedo a su agresor, no se atrevieron a dar el paso de correr hacia su libertad y hoy no están aquí.

Y culmino mi mensaje parafraseando la frase de la Senadora Malú Micher:

“Vamos por la mitad del cielo, el cielo de la política nos pertenece, vamos por la mitad de las decisiones, no queremos interpretes ni traductores, no queremos que hablen los hombres de nuestra salud, de nuestro derecho de decidir, nosotras tenemos un proyecto de país”.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Lourdes Josefina Mercado Soto.

No habiendo más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados a sesión pública virtual, para hoy viernes 25 de noviembre, les será enviado el link y la hora definida. Se clausura la sesión.

—Timbrazo— 16:51 Horas.



MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2022	
PRESIDENTA :	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTA :	 Dip. Juanita Del Carmen González Chávez
VICEPRESIDENTA SUPLENTE :	 Dip. Any Marilú Porras Baylón
SECRETARIOS :	 Dip. Luis Fernando Pardo  Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTES :	 Dip. Aristeo Preciado Mayorga  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio